



Observatorio de Políticas Públicas



Coordinación General del Cuerpo de
ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

FEDERALISMO FISCAL

CAT. OPP/CAG/2005-10

QUÉ ES EL FEDERALISMO FISCAL

LAS DIMENSIONES DEL FEDERALISMO FISCAL EN LA ARGENTINA

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA SOBRE FEDERALISMO FISCAL

DICIEMBRE DE 2005



FEDERALISMO FISCAL

CAT. OPP/CAG/2005-10

Autores:

AG Horacio Cao
AG Fernando Duarte
AG Gustavo Martinovich
AG Jorge Kukulas
AG Mariano Landoni
AG Patricia Morales
AG Jorge Chiappe
AG Roxana Rubins
AG Jorge Muñoz
AG Cristina De Antoni

Este documento fue producido por los responsables del Area Temática “Federalismo Fiscal” del Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el mes de diciembre del año 2005.

El Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales inició sus actividades en el año 2002 en jurisdicción de la Coordinación General del C.A.G., sus documentos son publicados en el sitio oficial de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Sitio Oficial: www.cag.jgm.gov.ar

AG V. Daniel Piemonte
Coordinador General
Cuerpo de Administradores Gubernamentales

AG Guillermo J. Alabés
Coordinador Ejecutivo
Observatorio de Políticas Públicas

INDICE

- 1.- Qué es el federalismo fiscal
- 2.- Las dimensiones del federalismo fiscal en la Argentina
- 3.- Análisis de la Normativa sobre federalismo fiscal
- 4.- Conclusiones

Anexos

- I – Normativa histórica y vigente relacionada con el federalismo fiscal
- II – Fondos Fiduciarios Vigentes
- III – Propuesta del Poder Ejecutivo de Mayo del 2003. Comparación situación actual vs. Situación con aprobación de nuevo régimen

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo desarrollar una descripción del federalismo fiscal argentino en general y de la coparticipación federal de impuestos en particular. Para su realización se ha tomado como referencia obligada la serie de estudios que se vienen realizando en el ámbito del Observatorio de Políticas Públicas sobre la relación fiscal Nación – Provincias.

En el primero de ellos, en el año 2002, se abordó la problemática de la Coparticipación Federal de Impuestos¹, analizando los distintos enfoques sostenidos desde los principales centros de investigación económica así como los proyectos de reforma de la ley de coparticipación presentados en el Congreso de la Nación en los últimos años.

En 2003 se realizó un juego estratégico consistente en la simulación de un escenario de negociación de un proyecto de ley de coparticipación supuestamente presentado por el Poder Ejecutivo Nacional a las Provincias. Esta experiencia - primera vez en nuestro país que se reunió con este objetivo más de cien funcionarios, investigadores, políticos, consultores - permitió poner de manifiesto los mecanismos de negociación interjurisdiccionales y definir recomendaciones generales para el tratamiento del tema.

En 2004 el trabajo se centró en el análisis del documento "Acuerdo para la creación del Sistema de Coordinación de Relaciones Fiscales Intergubernamentales", desarrollado por el Poder Ejecutivo Nacional con la finalidad de promover la aprobación de una nueva ley de Coparticipación Federal. Específicamente, el trabajo consistió en el cálculo de recursos que le corresponderían a cada jurisdicción con "Acuerdo..." y sin él. Asimismo, se analizó la Ley N° 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal².

Sobre esta base, entonces, el trabajo de este año se propone ampliar el marco de análisis de la problemática de las relaciones fiscales Nación – Provincias, abordando las distintas dimensiones que entran en juego a la hora del debate y las negociaciones por la distribución de recursos así como actualizar las cifras presentadas en 2004.

Con estos objetivos en mente, el trabajo se inicia con la presentación de los principios básicos del federalismo fiscal desde la teoría de las finanzas públicas.

¹ Observatorio de Políticas Públicas (2002)

² Observatorio de Políticas Públicas (2004)

En el segundo capítulo se analizan las dimensiones que asume el federalismo fiscal en la Argentina y se cuantifican sus contenidos para el año 2004.

En el siguiente capítulo se reseña la evolución de la normativa sobre federalismo fiscal en nuestro país.

A continuación se presentan, a modo de conclusión, los principales ejes de tensión que recorren el federalismo fiscal de nuestro país.

Finalmente, el trabajo cuenta con tres Anexos, que tienen los siguientes contenidos:

- Anexo I: Descripción de la última normativa sobre federalismo fiscal
- Anexo II: Descripción de los Fondos Fiduciarios
- Anexo III: Resultados con "Acuerdo..." y sin él para el ejercicio 2005.

1. Qué es el federalismo fiscal

La organización federal de un país prevé la existencia de más de un nivel de gobierno y, consecuentemente, algún orden que los articule de alguna forma o, al menos, fije campos de acción para cada uno de ellos. Entre de los aspectos involucrados en tal ordenamiento, la dimensión fiscal es un punto particularmente importante en todos los países que han adoptado tal forma de gobierno.

El federalismo fiscal, analizado en la teoría de las Finanzas Públicas bajo el rótulo de "Hacienda Multijurisdiccional", se ocupa de estudiar el modo en que los diferentes niveles de Estado (Nación, Provincias o Municipios) comparten recursos tributarios para llevar a cabo las tareas que son propias para cada uno de ellos.

Así, en la teoría, se establecen una serie de principios que determinan qué niveles de gobierno debieran ocuparse de la provisión de los bienes públicos, semipúblicos o preferentes, intentando dar salida a los problemas teóricos que aparecen al no revelarse la voluntad de pago por la prestación de los bienes o servicios; y por ende, no poder cuantificarse la oferta adecuada para una demanda desconocida.

Una vez determinado el nivel de gobierno adecuado para dicha provisión, el siguiente problema a enfrentar gira en torno del financiamiento. Este no es un problema menor, toda vez que, en muchos casos las bases tributarias son de propiedad difusa y la asignación de su potestad a uno u otro nivel genera toda una serie de efectos en cascada tanto sobre el ámbito tributario, como el económico y aun en la calidad de la ciudadanía a lo largo y ancho del territorio.

³ Problemática del "free rider"

En función de la teoría, puede afirmarse que un esquema de coparticipación adecuado debiera basarse en los siguientes principios:

o Los bienes o servicios cuyo disfrute está acotado espacialmente, deben ser provistos por la unidad política más próxima al espacio definido, y financiados por los consumidores que acceden a esos bienes. Es el caso del alumbrado público, o los servicios de bomberos, o la pavimentación de las calles en distintos municipios. Esto es así porque sólo los ciudadanos que consumen esos bienes pueden estipular el cuántum apropiado de los bienes o servicios que desean financiar. Tal afirmación vale para bienes o servicios cuyo aprovechamiento es regional (carreteras y puentes provinciales, provisión de seguridad rural, etc.), y de igual modo, para aquellos que alcanzan a la totalidad del territorio (seguridad, defensa, justicia, control de alimentos que se exportan de una provincia a otra, regulación del medio ambiente en algunos casos).

o Los ciudadanos de un mismo país, sin importar el territorio particular en el que habiten del mismo, tienen derecho a disfrutar de bienes y servicios públicos de similar cantidad y calidad, lo que se conoce como equidad vertical.

o El financiamiento debe obtenerse respetando principios de equidad básicos, tales como que los iguales paguen por los servicios sumas similares, y que aquellos que poseen diferente capacidad de pago, contribuyan en base a esa capacidad (que los distintos, paguen distinto). Es lo que se conoce como equidad horizontal

Ahora bien, los esquemas vigentes de participación en las bases tributarias varían de país en país en función –básicamente- de una evolución histórica, social y política que, independientemente de lo que proponga la teoría, adquiere características particulares en cada uno de los países que practican el federalismo fiscal.

Por caso, la Constitución Nacional, reformada en 1994, atribuye funciones –algunas muy singulares- a cada nivel de estado, y que no se presentan del mismo modo en los países desde los cuales se ha diseñado o propuesto la teoría. Como ejemplo, puede mencionarse:

Artículo 2º: El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico romano.

Artículo 5º: Cada provincia dictará para sí una Constitución... que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria.

Artículo 9º: En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales.

Artículo 14 bis.- El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social. Y como obligación compartida: "...la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales..."

Artículo 27.- El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones... con las potencias extranjeras por medio de tratados...

2. Las dimensiones del federalismo fiscal

La Constitución de 1853 estableció un esquema basado en la separación de fuentes tributarias Nación – Provincias. Esto es, estaban identificadas las fuentes de recursos tributarios del gobierno central, por un lado y de las provincias, por otro.

Esto no significa que no hubiera transferencias nacionales a provincias; Oszlak comenta que tales giros fueron uno de los elementos que, justamente, posibilitaron la pacificación y la organización alrededor de una instancia centralizada - el Estado Nacional - después de la batalla de Pavón (Oszlak, 1985: 97 y ss.).

Más allá de su importancia, estas ayudas tenían una incidencia marginal dentro del presupuesto nacional; en los años 1902/1903 implicaron un 2% del total del gasto nacional y en el bienio 1909/1910 se elevaron a un 3,5% (FIEL, 1993: 136).

Los primeros embates sobre el sistema de separación de fuentes ocurrieron en ocasión de la crisis de 1890, que llevó a la Nación a disponer de impuestos indirectos, a pesar de que las provincias adujeron que esta esfera de imposición era exclusiva de las provincias.

La crisis de 1930 llevó a la necesidad de replantear el financiamiento del gobierno central tras la caída de los ingresos fiscales aduaneros, situación producida por la parálisis del comercio exterior. Debe verse que las rentas de la aduana, que durante buena parte del siglo XIX habían orillado el 90% de las rentas generales de la Nación, y que en las primeras tres décadas del siglo XX habían rondado el 60%, se desplomaron como consecuencia de la crisis, bajando 33% sólo en el año 1932 (Raimundi y Tili, 1996: 26 y 53).

La organización de un sistema de coparticipación, y el paso a un sistema de relaciones fiscales mixto⁴ significó un cambio cualitativo en todo el esquema de relaciones Nación – Provincias (ver sección siguiente).

Este cambio de las reglas de juego, las características propias de la forma federal de gobierno, el acentuado desequilibrio territoriales, los largos períodos de inestabilidad institucional, el debilitamiento de los partidos nacionales, y muchos otros factores cuyo tratamiento nos desviaría del objetivo general del trabajo, significan que en la discusión del federalismo fiscal ingresen otros temas.

⁴Se denomina sistema mixto aquél en el que coexisten las facultades recaudatorias de las distintas jurisdicciones pero además la jurisdicción federal tiene el monopolio de la recaudación sobre ciertas bases tributarias compartidas que luego se distribuyen entre todas las jurisdicciones por sistemas de coparticipación.

Sin tomar partido por su pertinencia o no, sólo se hace notar que, de hecho o de derecho, en las negociaciones de nuevas reglas de federalismo fiscal recurrentemente se tratan, al menos, los siguientes temas:

- Coparticipación federal
- Transferencias presupuestarias a provincias
- Situación de cajas jubilatorias
- Diferimientos impositivos y regímenes de promoción
- Gasto nacional en provincias
- Deuda de provincias
- Asignación de potestades tributarias
- Regalías

Antes de pasar al análisis de cada uno de ellos, digamos que el federalismo fiscal argentino en su versión actual, como un todo, es percibido como muy disfuncional. La literatura al respecto menciona al menos las siguientes falencias del sistema: falta de correspondencia fiscal, desincentivos a la recaudación de recursos propios, incentivos a la expansión del gasto, dificultades de comprensión del importe de las transferencias por la complicación del régimen vigente, prociclicidad de la recaudación y por ende del gasto, falta de equidad vertical y horizontal, etc.

1. Coparticipación federal

La coparticipación federal es el conjunto más importante de transferencias que se vuelcan de la Nación hacia las Provincias.

Definida a partir de la Constitución Nacional, la Coparticipación Federal de impuestos surge de una resignación de potestades tributarias que efectúan las provincias en la ley correspondiente, cediendo a la Nación la facultad de recaudar determinados tributos – que se especifican taxativamente en la ley de coparticipación- a cambio de una participación en el producido de tal recaudación.

⁵Información vertida en los trabajos de Lousteau y otros (2004) y de Cetrángolo (2005) muestran a la Argentina como uno de los países federales con mayor asimetría en la escala de población y nivel de desarrollo relativo de sus niveles subnacionales. En Cao y Vaca (2004) se describe el proceso histórico de construcción de tales asimetrías.

En este sentido -y sólo en este sentido- es la especificación que efectúan las provincias al discutir sobre el tema, de que se trata de fondos conjuntos (pues las provincias resignan su potestad de recaudar determinados tributos), que son recaudados directamente por la Nación.

El actual sistema es regido por la Ley 23.548, aunque ha incorporado muchos cambios (Ver "Laberinto" en Anexo II). Originalmente esta ley se concibió como un régimen transitorio con un período de vigencia de dos años, pero su prórroga automática combinada a las dificultades para dictar un régimen sustitutivo, generó que siga siendo la base del sistema vigente.

Los recursos a coparticipar están compuestos por todos los impuestos nacionales, con excepción de:

- a) Los impuestos relacionados con el sector externo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Nacional.
- b) Los que se encuentren previstos en otros regímenes.
- c) Los que tengan una afectación específica a propósitos o destinos determinados.

Según el texto de la ley, los fondos así obtenidos se distribuían en un 44,34% para la Nación, en un 54,66% para el conjunto de las provincias y en 1% para un fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias. Este fondo tenía previsto como destino el atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales.

La distribución secundaria está expresada taxativamente en porcentajes que son el producto de las transferencias históricas con un más o menos sostenido por la capacidad de negociación política de cada provincia al momento de aprobación de la nueva ley.

Los recursos por coparticipación federal no se incluyen en el presupuesto nacional, pues el pasaje por las arcas nacionales es sólo transitorio. Se incorporan directamente a los Tesoros provinciales, sin afectación de ningún tipo, en tanto la porción de la Nación del producido de los mismos impuestos ingresa al Tesoro Nacional, también sin afectación específica de ningún tipo.

Pero no sólo la coparticipación tiene este carácter. Existen otras partidas que tienen el mismo mecanismo de gestión presupuestaria. Se trata de fondos que eran gestionados por la Nación y que luego fueron provincializados; para mantener la prestación se descentralizaron igualmente los recursos.

Los importes de asignación de fondos por la Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al año 2004 se aprecian en el Cuadro N°1.

CUADRO N° 1: Distribución de recursos de origen nacional
(Ley 25.570 - Año 2004)

CONCEPTO	Importe (en millones de \$ corrientes)	% del total de recursos tributarios**
Coparticipación Federal de Impuestos	20.751,621,6	
Transferencia Servicios - Educación	-1.076,01,1	
Transferencia Servicios - PROSOCO	-90,20,1	
Transferencia Servicios - PROSONU	-106,30,1	
Transferencia Servicios - Hospitales	-27,20,0	
Transferencia Servicios - Minoridad	-8,10,0	
TOTAL	22.059,422,9	
% del total de recursos provinciales ***n.c.	38,6	

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción

*No incluye a Ciudad de Buenos Aires

**Recaudación tributaria del Sector Público Nacional para 2004 (\$ 96.130,5 millones)

*** Recursos totales provinciales para 2004 (\$ 57.193,4 millones)

2. Transferencias presupuestarias a provincias

El presupuesto nacional detalla una serie variada de transferencias que ejecutan directamente las provincias, pese a figurar en el presupuesto nacional como gasto propio de la Nación. Estas transferencias pueden clasificarse del siguiente modo:

o Transferencias de recursos provenientes de leyes que afectan específicamente determinados fondos al cumplimiento de objetivos de política pública. Las leyes nacionales que crean impuestos cuyo producido específico está destinado a determinada política pública, se incorporan al Presupuesto Nacional como gasto nacional, bajo el título de Transferencias a Provincias. Como ejemplo de las mismos, se señalan las siguientes transferencias:

- Fondo de Infraestructura Básica Social

- Fondo del Conurbano Bonaerense
- Excedentes del Fondo del Conurbano
- Impuesto a las Ganancias – Ley 24.699
- Impuesto a los Bienes Personales
- Impuesto a los Activos
- IVA Art. 5 punto 2
- Impuesto a los Combustibles – Infraestructura
- Impuesto a los Combustibles – Vialidad
- Impuesto a los Combustibles – FONAVI
- Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales
- Monotributo
- Coparticipación Federal a la Ciudad de Buenos Aires
- FONID
- ATN
- Asistencia Financiera para el Gasto Social Provincial

Estas transferencias forman parte de los complicadísimos esquemas de distribución de recursos, y se transforman en una práctica addenda al esquema de coparticipación aprobado por la Ley 23.548. (Ver Laberinto en Anexo II).

oTransferencias discrecionales del Estado Nacional para la ejecución de determinadas políticas. Se trata de una modalidad de gestión de las políticas públicas que adoptan algunos entes nacionales, que entienden que la política que desean implementar puede hacerse más fácilmente si es la provincia la que ejecuta el gasto. Tal es el caso de las siguientes transferencias:

- Comedores Escolares (en el Ministerio de Desarrollo Social)
- Infraestructura Escolar (en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología)
- Fomento del Deporte Social y la Recreación (en Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría de Deportes)
- “Más Escuelas, Mejor Educación”, en el Ministerio de Planificación Federal
- Red Federal de Oficinas de Empleo, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Promoción del Empleo Social, Economía Social y Desarrollo Local (conocido como Plan Nacional Manos a la Obra), en el Ministerio de Desarrollo Social

3. Cajas jubilatorias —

En los inicios de la década del '90, paralelo a la promulgación de la reforma previsional, se inició un proceso de transferencia de las cajas jubilatorias provinciales de algunas provincias hacia la Nación. Con la transferencia de las cajas, el gobierno central se hizo cargo de la recaudación de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes.

Una serie de provincias, por diferentes motivos, optó por no transferir sus cajas jubilatorias, en tanto otras once sí lo hicieron. Las provincias que transfirieron sus cajas jubilatorias son: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán y la Ciudad de Buenos Aires.

Las pensiones y jubilaciones que se pagan a los beneficiarios de las ex cajas provinciales, figuran en el presupuesto nacional como gasto de la Nación, a través de la ANSES, en tanto que las cajas provinciales que no fueron transferidas, reciben un subsidio derivado de la Ley de IVA (IVA Art.5 punto 2) sobre la base de un censo de beneficiarios efectuado en el año 1991. Este gasto también consta como gasto de la Nación, en el presupuesto de la ANSES.

4. Diferimientos impositivos y regímenes de promoción; —

Los sistemas de información presupuestaria registran estos conceptos bajo la denominación de "Gastos Tributarios", que se definen como "el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes. Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones, alícuotas reducidas, diferimientos, amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos.

Para la medición se adopta como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación, para luego señalar los casos que, estando incluidos en aquella, son beneficiados por un tratamiento especial.

En la presentación de la información se tienen en cuenta dos aspectos; si los beneficios son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica.

El monto de los gastos tributarios estimado para el año 2004 ascendió a \$ 9.216 millones, equivalente al 2,06 % del P.B.I. de ese año. De ellos, \$ 6.871,5 millones correspondieron a tratamientos establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$ 2.344,7 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

Los gastos tributarios son soportados por el Impuesto al Valor Agregado (54,1 %), Ganancias (14,4 %), Contribuciones a la Seguridad Social (10,1 %), Combustibles (8,5 %), Comercio Exterior (6,7 %); el resto está explicado por los impuestos a los bienes personales, internos, ganancia mínima presunta, entre otros.

Se presentan particularizados en el siguiente cuadro los gastos derivados de regímenes de promoción económica, debido a su impacto territorial, ya que los gastos originados en la legislación de cada impuesto, impacta básicamente sobre actividades y contribuyentes. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la exención del impuesto para los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país, representó un gasto tributario en 2004 de \$ 135 millones y la reducción de los aportes personales por zona geográfica, calculada con respecto a la vigente en Capital Federal, alcanzó a \$ 612 millones.

CUADRO N° 2: Gastos tributarios originados en regímenes de promoción económica (Año 2004)

CONCEPTO	Importe% (en millones de recaudación de \$)total**		
Promoción Industrial	497,20.52		
Promoción no Industrial	12,00.01		
Promoción de la Actividad Minera	422,20.43		
Promoción Económica de Tierra del Fuego	848,50.89		
Reembolsos por Exportaciones desde Puertos Patagónicos	75,00.07		
Reintegro a la Venta de Bienes de Capital Nacionales	357,90.38		
Reintegro a la Compra de Autopartes Nacionales	58,40.06		
Promoción de las PYMES	24,90.02		
Promoción de la Invest. y Desarrollo Científico-Tecnológico	20,00.02		
Régimen de fomento de la Educación Técnica	10,00.01		
Régimen de Fomento para Bosques Cultivados	18,60.02		
TOTAL	2.344,72.43		
Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción			
**Recaudación tributaria del Sector Público Nacional Para 2004 (\$ 96.130,5 millones)			

5. Gasto nacional en provincias

El nivel "Estado Nacional" despliega sus actividades en todo el territorio de la república, y tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires. Esto significa que, para su propio funcionamiento, efectúa gastos (los previstos en el Presupuesto nacional) y obtiene recursos de la totalidad del territorio.

Si bien este tipo de gastos no se computa como gasto "de" las provincias, éstos son objeto de debate con ellas a la hora de analizar las políticas de redistribución de recursos nacionales, o de reestructuración organizacional en el territorio. El importe de estos gastos puede observarse en el cuadro que sigue:

CUADRO N° 3: Gasto nacional en provincias
(Año 2004 devengado millones de pesos)

Jurisdicción	% de laGastos enBienes de Servicios Bienes de recaudaciónPersonalConsumonoUso total **PersonalesTotal				
Capital Federal	6.334.136,90714.61.509,40430,16.076,4				
Buenos Aires	1.43775,3146,9113,3346,1		1.381,6		
Catamarca	0.028,92,419,722,0				
Córdoba	0.33182,916,729,196,1324,8				
Corrientes	0.0644,43,93,111,562,9				
Chaco	0.06424,84,96,558,2				
Chubut	0.1278,35,28,216,6108,3				
Entre Ríos	0.0857,85,84,315,883,7				
Formosa	0.0533,22,9114,952,0				
Jujuy	0.08171,5166,886,3				
La Pampa	0.0527,22,12,217,749,2				
La Rioja	0.029,51,211526,7				
Mendoza	0.16100,96,87,438,6153,7				
Misiones	0.1264,34,23,336107,8				
Neuquen	0.0529,94,22,816,353,2				
Río Negro	0.1254,65,36,644,7111,2				
Salta	0.0848,84,33,516,473,0				
San Juan	0.0519,82216,640,4				
San Luis	0.0324,42,11,43,631,5				
Sta.Cruz	0.2332,44,13,5175,1215,1				

Santa Fe	0.1966,89,96,491,8					174,9
Sgo.del Estero	0.0211,13,117,2					22,4
Tucumán	0.0534,33,82,216,9					57,2
F.del Fuego	0.0751,71,71,217,7					72,3
Interprovinc.*	0.31231,515,831,69,8					288,7
Nacional*	1.551.213,20149,532,687,9					1.483,2
TOTAL	11.667.397,10410,21.784,001625,4					11.216,7

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción

*Interprovincial: el gasto está asociado a dos o más jurisdicciones pero no a todas.

*Nacional: el gasto está asociado a todas las jurisdicciones

**Recaudación tributaria del Sector Público Nacional Para 2004 (\$ 96.130,5 millones)

6. Fondos Fiduciarios

Un tipo particular de gastos nacionales es el contenido en los Fondos Fiduciarios. Diseñados para receptor fondos provenientes de impuestos con afectación específica, o para afectar en forma específica recursos del Presupuesto Nacional, evadiendo la posibilidad de su control presupuestario y el ciclo presupuestario normal, que vuelca al Tesoro Nacional todos los fondos no ejecutados en el año, se aprueban a partir de leyes particulares, que a la vez estipulan las normas referidas a su administración. En 2004, los fondos fiduciarios vigentes eran:

CUADRO N° 4: Fondos Fiduciarios del Estado Nacional
Erogaciones (millones de pesos- 2004)

Fondo Fiduciario	Monto	% de la recaudación total**
Sistema de Infraestructura de Transporte (Dto 976/01)	1.079,7	1.13
Para el Desarrollo Provincial (Dto. 286/95)	695,0	0.73
De Infraestructura Hídrica (Dto. 1381/01)	401,8	0.41
Para el Transporte Eléctrico Federal (Ley 25401)	193,8	0.20

Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (Ley 25.565)	120,0	0.12
De Infraestructura Regional (Ley 24.855)	20,1	0.02
Para la Recuperación de la Actividad Ovina (Ley 25.422)	20,0	0.02
Para la Reconstrucción de Empresas (Dto 2705/02)	138,4	0.15
Programas de Fideicomisos (Dto 1118/03)	10,2	0.01
Para la Promoción Científica-Tecnológica Dto 1331/96)	9,1	0.01
Secretaría de Hacienda-BICE (Res. M.E. 557/94)	6,9	0.00
De Capital Social (Dto 675/97)	3,2	0.00
Fondo de Garantías para las Micro y PYME (Ley 25.300)	2,8	0.00
Fondo Nac. Desarrollo de las Micro y PYME (Ley 25.300)	0,2	0.00
Total	2.701,2	2.80
Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción		

**Recaudación tributaria del Sector Público Nacional Para 2004 (\$ 96.130,5 millones)

A partir de la promulgación de la Ley N° 24.441, que estableció el marco normativo correspondiente a los fideicomisos, se constituyeron Fondos Fiduciarios integrados mediante la transferencia de bienes y/o fondos correspondientes, total o parcialmente, a entidades y/o jurisdicciones que dependen del Poder Ejecutivo Nacional. El Anexo II describe algunos de los vigentes actualmente.

7. Deuda de provincias

A diciembre de 2004 el stock de deuda provincial estimada ascendía a \$ 75.334 millones con la siguiente composición:

CUADRO N° 5: Composición de la deuda provincial estimada (a diciembre de 2004)

Concepto	en miles de \$ corrientes	%
Total sin deuda flotante	75.333.599	100,00
Gobierno Nacional	6.525.585	8,66
Fondo Fiduciario Infraestructura Regional	258.881	0,34
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	41.303.322	54,83

Bancos y Financieras	1.186.181,57		
Deuda Consolidada	1.305.400,73		
Títulos Públicos	15.044.603,97		
Organismos Internacionales	9.709.627,89		

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. MEyP

Como puede observarse, el acreedor principal de las provincias es el Estado Nacional a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (55%). La mayor parte de esta deuda se origina en el Canje de Deuda operado entre 2002 y 2003. El Canje fue instrumentado mediante el Decreto N° 1579/2002 sobre los lineamientos establecidos en el "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" del 27 de febrero de 2002, suscripto por todas las jurisdicciones.

Aquí es necesario hacer una breve referencia a la situación de las finanzas públicas de los estados provinciales en el escenario económico que se planteaba a nivel nacional durante la crisis 2001-2002.

Durante la década del '90 las provincias asumieron obligaciones que a diciembre de 2001 ascendían a 30.000 millones de pesos/dólares, principalmente a través de la emisión de títulos públicos (37,3%) y de toma de créditos con la banca privada (33,7%)⁶.

Las características del endeudamiento -en moneda extranjera, con altas tasas de interés y cortos plazos de repago-, hicieron que la situación se volviera insostenible. Ya hacia fines del 2001 se establecieron procedimientos voluntarios por los cuales las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, serían asumidas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, siempre que las provincias asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Decreto N° 1387/01). A principios de 2002 el fin de la convertibilidad agravó el problema de la deuda provincial por los efectos de la devaluación.

Es en ese contexto, se realizó el canje de deuda a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial cuyos principales mecanismos, como señalamos, habían sido diseñados durante la convertibilidad. Adaptado al nuevo escenario post-devaluación, el Canje instrumentado tuvo, las siguientes características:

⁶ Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. MEyP.

- La conversión de la deuda originalmente contraída en moneda extranjera a una relación de 1 U\$S igual a \$ 1,40, y ajustada por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).
- Los Bonos Garantizados emitidos por el Banco de la Nación Argentina en carácter de fiduciario del Fondo tienen un plazo de 16 años con 3 años de gracia para los vencimientos de capital, y devengan un interés del 2% anual.
- Las deudas convertidas tienen como garantía principal la afectación de un máximo del 15% de los recursos coparticipables de la provincia titular, y como garantía subsidiaria la del Estado Nacional.
- Cualquier nuevo endeudamiento deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central.

Entre 2002 y 2003 se adhirieron al Canje 18 provincias, a saber: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquen, Río Negro, Salta, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán.

El Canje de Deuda Provincial se complementó con el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales (Decreto N° 2263/2002), mediante el cual se instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a otorgar préstamos a las provincias que suscriban Convenios Bilaterales con el Estado Nacional, para atender el déficit financiero y de los servicios de capital de sus deudas.

De esta forma, entre 2001 y 2004 se produce:

- La nacionalización de la deuda provincial; el acreedor principal de las provincias, que en el 2001 era el sector privado (71 % entre títulos públicos y préstamos), ha pasado a ser, fundamentalmente por efectos del Canje, el Estado Nacional.
- Un fuerte incremento de la deuda provincial en pesos (de 30.000 millones a 75.000 millones).

En este último aspecto, una cuestión adicional a considerar son los ingresos provinciales y su relación con la deuda:

CUADRO N° 6: Deuda de Provincias en relación con los ingresos provinciales

Concepto	2001	2004
Deuda provincial a diciembre (en miles de \$)	29.970.577	75.333.599
Ingresos corrientes anuales (en miles de \$)	29.316.000	55.549.733
Relación deuda/ingresos	1,021,36	

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. MEyP

Puede apreciarse que frente a un crecimiento del 150% de la deuda en pesos, los ingresos corrientes se han incrementado en un porcentaje mucho menor (90%) en los años indicados. Esta cuestión cobra relevancia en el panorama futuro de las finanzas provinciales si se considera que más del 60 % del valor de la deuda a 2004 corresponde al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, principalmente como producto del Canje y el Programa de Financiamiento Ordenado, y por lo tanto es indexable por el CER.

Finalmente, sobre este tema es interesante señalar que hacia el interior de las jurisdicciones, la situación es sumamente heterogénea.

CUADRO N° 7: Deuda de provincias como porcentaje de sus ingresos corrientes – por Jurisdicción

JURISDICCIÓN	TOTAL Ingresos FFDP	DEUDA Relación corrientes 2004 (en 2004 (en Relación miles de miles de FFDP/deuda miles de deuda/ \$)			
FORMOSA					
CHACO					
JUJUY					
RIO NEGRO	2.918.030	2.380.635	81,58	1.105.398	2,64
BUENOS AIRES	3.807.798	2.610.862	68,57	1.609.988	2,37
MISIONES	2.359.347	2.070.200	87,74	1.021.653	2,31
CORRIENTES	2.619.052	2.019.670	77,11	1.168.867	2,24
SAN JUAN	29.329.058	13.171.344	44,91	14.935.119	1,96
TUCUMAN	2.587.121	1.795.661	69,41	1.332.878	1,94
CORDOBA	2.125.324	1.453.799	68,40	1.206.496	1,76
ENTRE RIOS	1.867.692	1.215.795	65,10	1.096.404	1,70
TOTAL	3.013.081	1.931.848	64,12	1.828.146	1,65
MENDOZA	6.455.674	3.861.442	59,81	4.198.174	1,54
CATAMARCA	2.644.042	1.834.891	69,40	1.930.890	1,37
SALTA	75.333.599	41.303.322	54,83	55.549.734	1,36
LA RIOJA	3.190.865	1.830.959	57,38	2.355.150	1,35
	1.246.669	890.685	71,45	942.516	1,32
	1.466.442	953.007	64,99	1.416.235	1,04
	851.128	352.291	41,39	877.393	0,97

649.379	276.497	TIERRA DEL FUEGO	42,58	699.401	0,93
1.633.690	1.285.509	NEUQUEN	78,69	2.189.243	0,75
950.671	540.305	CHUBUT	56,83	1.411.948	0,67
2.005.372	316.903	SANTA FE	15,80	4.494.979	0,45
2.254.447	137.711	GCBA	6,11	5.144.656	0,44
SANTIAGO DEL ESTERO	595.694	102.816	17,26	1.427.523	0,42
296.747	0	LA PAMPA	0,00	834.038	0,36
319.066	165.960	SANTA CRUZ	52,01	1.440.786	0,22
147.211	104.532	SAN LUIS	71,01	881.853	0,17

En el Cuadro 7 se han ordenado las provincias según su relación deuda/ingresos en el año 2004, como indicador del grado de fragilidad o fortaleza de su situación financiera. Así, las provincias del tope del cuadro presentan panoramas sumamente comprometidos. Por su parte, el porcentaje de deuda con el FFDP de cada una de las carteras provinciales agrega un índice del nivel de dependencia de la asistencia de la Nación en los compromisos de sus deudas respectivas.

8. Asignación de potestades tributarias

Es tema de discusión con algunas provincias (en general, aquellas más grandes y con administraciones tributarias más eficaces) las potestades tributarias con que cuenta la provincia.

Esto es así pues, ante la insuficiencia de recursos, el imaginario provincial hace que se alegue que la falta de recursos obedece a que la Nación ha capturado potestades tributarias propias de la provincia, por lo que la aprobación de nuevos tributos generaría problemas de doble imposición.

El problema se origina en la asignación de potestades tributarias que dispuso la Constitución Nacional. Ésta clasifica los tributos a cobrar de la siguiente manera: los recursos provenientes del comercio exterior, pertenecen a la Nación, en tanto los recursos provenientes de impuestos directos o indirectos son facultad concurrente de las provincias y la Nación, y sujetos a coparticipación.

Por tales motivos, es difícil de definir si, sin modificar la ley de coparticipación federal de impuestos, sería factible que las provincias generen tributos que expresamente fueron delegados a la Nación para su percepción⁷.

Más allá de lo dicho, ligados a la reforma de la coparticipación federal hubo varios proyectos de reformulación impositiva. Citamos, a modo de ejemplo, los referidos al IVA y/o Ganancias "Mochila" - la Nación pone un piso y sobre él cada provincia coloca una alícuota extra con algún grado de libertad de acción - la provincialización del impuesto a los bienes personales, la transformación de Ingresos Brutos por un impuesto a las ventas, etc.

9. Regalías

Las "regalías" son un recurso que proviene de la explotación de recursos no renovables. Fueron concebidas a la par de la explotación de recursos hidrocarburíferos y mineros, tales como petróleo, gas, oro, cobre u otros.

Inicialmente, las empresas del Estado Nacional que explotaban los recursos minerales, pagaban a las provincias en las que estuviera radicada la actividad un porcentaje del precio respecto del volumen extraído en la provincia como "compensación" por la explotación del recurso no renovable. Tras las privatizaciones, y la reforma de la Constitución en 1994, que provincializó el subsuelo de las provincias, son percibidas como un impuesto que pagan las empresas privadas a las provincias, y que varía entre 3% y 8% del precio de venta de la producción extraída de sus subsuelos.

Pese a que se trata de un recurso provincial, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de 1994⁸ la disponibilidad de fondos por parte de algunas provincias que poseen en su territorio la explotación de recursos no renovables es siempre mencionada por las demás provincias al analizar o discutir respecto del reparto de recursos federales. Sobre todo porque existe abundante experiencia internacional y regional (Brasil, Venezuela, México) que otorga al nivel nacional la gestión de este tipo de recursos.

Los importes involucrados durante el ejercicio 2004 fueron los siguientes:

⁷ La Ley 23.548, en su artículo 9º, establece que la adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga: a) Que acepta el régimen de esta Ley sin limitaciones ni reservas. b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley. En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley."

⁸ El Art. 124.- de la Constitución Nacional establece que (...) Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio

CUADRO N° 8: Regalías gasíferas – Por Provincia
(Años 2004 y parcial 2005, en pesos corrientes)

Provincia	Año 2004 (hasta julio inclusive)	Año 2005
Chubut	11.716.8348.640.270	
Jujuy	22.90622.741	
La Pampa	537.596389.441	
Mendoza	7.176.6349.890.629	
Neuquen	89.939.869217.315.911	
Río Negro	4.811.2293.678.649	
Salta	77.959.41850.484.143	
Santa Cruz	31.669.29322.534.465	
Tierra del Fuego	36.429.65628.292.908	
Estado Nacional	3.794.4753.612.861	
Total	487.240.393344.862.019	

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción

CUADRO N° 9: Regalías petroleras – Por Provincia
(Año 2004 en pesos corrientes)*

Provincia	Año 2004 (en millones de \$ corrientes)
Chubut	556,80
Formosa	11,88
Jujuy	2,29
La Pampa	41,03
Mendoza	364,58
Neuquen	745,14

Río Negro	124,25
Salta	44,58
Santa Cruz	533,63
T.del Fuego	77,46
Estado Nacional	23,93
Total	2.524,89

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción.

* La información original está en U\$S y se convirtió a \$ tomando como tipo de cambio 1 U\$S = 3 \$

3. Evolución de la normativa sobre federalismo fiscal en la Argentina

Hasta el año 1890 cada nivel de gobierno utilizaba sus propios recursos en lo que se dio en llamar la etapa de “separación de fuentes tributarias”.

Posteriormente, entre 1890 y 1935 tuvo lugar una etapa de “conurrencia de fuentes” durante la cual existió un sistema de superposición entre la Nación y cada una de las Provincias en el que, cada una de ellas, se arrogaba potestades tributarias y aplicaba alícuotas sobre bienes idénticos.

Finalmente, a partir de la sanción de las leyes 12.139, de unificación de impuestos internos nacionales (año 1934), la 12.143, que transformó el impuesto a las transacciones en impuesto a las ventas (año 1935) y la ley 12.147 que prorrogó el impuesto a los réditos (año 1935), dio comienzo a la etapa de impuestos coparticipados Nación – Provincias. Por este mecanismo, el gobierno de la Nación se hace cargo de la gestión del cobro de impuestos en todo el país y bajo una misma alícuota y luego coparticipa lo recaudado entre ella misma y las veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tanto en el caso de las leyes citadas, como aquellas que durante los '50 y '60 actualizaron e hicieron que nuevos impuestos se cobraran y dividieran por medios coparticipados, la distribución de los recursos entre las provincias fue principalmente devolutiva, esto es, a cada provincia se le asignaron los recursos que han sido recaudados en ella.

Con el dictado en 1973 de la Ley 20.221 y su modificatoria la 20.633, se unificaron los sistemas en un solo régimen que, además, estructuró un reparto de recursos de carácter redistributivo, favoreciendo explícitamente a las provincias con menor densidad demográfica y desarrollo relativo.

La vigencia de esta Ley expiró en 1984, no obstante lo cual no fue sino hasta 1988 con el régimen establecido por la Ley N° 23.548 que se logró formalizar un nuevo sistema de relaciones fiscales entre las provincias y el gobierno central. En su estructura general, el sistema de esta ley continúa vigente hasta nuestros días.

Durante la década del noventa se llevaron a cabo dos pactos fiscales y se dio carácter constitucional al Régimen de Coparticipación Federal.

En el pasado reciente, a partir de 2002, la normativa vinculada a las relaciones fiscales entre nación y provincias establece una serie de acuerdos y regímenes tendientes a encauzar un proceso de ordenamiento, saneamiento y transparencia de las cuentas en un marco de mayor certidumbre y transparencia. En el Anexo I se presenta un resumen completo de esta normativa.

4. Conclusiones

El trabajo que antecede presenta las características que posee nuestro sistema de relaciones fiscales federales, desde el punto de vista del volumen de fondos implicado, la normativa que lo rige, y las principales dimensiones que alcanza el debate relacionado con estos temas.

Una vez más, y a punto de concluir el año 2005, con nueve años de retraso respecto del mandato constitucional, no se ha logrado arribar a un nuevo régimen que permita paliar las falencias detectadas en el régimen vigente.

Mientras el debate para generar los cambios en la normativa de Coparticipación Federal de Impuestos continúe transitando la vía de las ocho dimensiones presentadas, o la acumulación de herramientas ad hoc que corrigen el régimen vigente sin sustituirlo, y sin aportar nuevos aspectos que faciliten el arribo a un acuerdo satisfactorio para todas –o al menos casi todas- las partes, no será sencillo lograr el objetivo señalado por la Constitución Nacional reformada en 1994.

Bibliografía

Cao, Horacio y Vaca, Josefina (2004) "La división regional del trabajo en la Argentina: nuevos elementos y tradicionales desequilibrios", Realidad Económica N° 202 - IADE -Buenos Aires.

Cetrángolo, Oscar (2005) "Coparticipación: revisión de los consensos" - Oficina CEPAL en Buenos Aires - Trabajo presentado en el 8º Seminario sobre Federalismo Fiscal - Honorable Senado de la Nación - 30 de agosto de 2005 - Buenos Aires

FIEL - Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (1993) "Hacia una nueva Organización del Federalismo Fiscal en la Argentina" FIEL - Buenos Aires

Losteau, Martín; Pereira, Javier; Pena, Rodrigo; Suárez Villabona, María José y Sala, Melisa (2003) "Hacia un federalismo solidario. La coparticipación y el sistema previsional: una propuesta desde la economía y la política" - Temas - Grupo Unidos del Sud - Buenos Aires

Observatorio de Políticas Públicas (2002) "Coparticipación Federal de Impuestos" - Observatorio de Políticas Públicas, Área Federalismo Fiscal - Cuerpo de Administradores Gubernamentales, Jefatura de Gabinete de Ministros, Buenos Aires

Observatorio de Políticas Públicas (2004) "Relaciones Fiscales entre la Nación y las Provincias" - Observatorio de Políticas Públicas, Área Federalismo Fiscal - Cuerpo de Administradores Gubernamentales, Jefatura de Gabinete de Ministros, Buenos Aires

Oszlak, Oscar (1985) "La Formación del Estado Argentino" Editorial Belgrano - 1ª Reimpresión - Buenos Aires

Raimundi, Carlos y Tilli, Mariano (1996) "Coparticipación. Hacia el nuevo contrato social" Ediciones Corregidor - Buenos Aires

ANEXO I – ÚLTIMA NORMATIVA SOBRE FEDERALISMO FISCAL

Como vimos, a partir de la Ley Nº 23.548 se sucedió una serie de normativas que la reformaron.

En primer lugar citaremos la creación del Fondo del Conurbano de la Provincia de Buenos Aires (regulado actualmente por la Ley Nº 24.621), cuyo financiamiento es producido afectando un 10% del Impuesto a las Ganancias hasta la suma de \$ 650 millones anuales.

También cabe destacar el llamado Pacto Fiscal I ("Acuerdo entre la Nación y las Provincias para el sostenimiento del Sistema Provisional – Decreto 1602-92) mediante el cual se redujeron en un 15% los pagos a las provincias, correspondientes a los fondos de coparticipación. Dicha reducción en los fondos fue utilizada para hacer frente a los costos de la transición del sistema de jubilaciones y pensiones del sector público al privado.

Paralelamente fueron transferidos a las provincias el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPyS), Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), Fondo Vial Federal y se creó el Fondo de Desequilibrio Fiscal para las provincias rezagadas.

Posteriormente, se firmó el Pacto Fiscal II ("Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" – Decreto 1807/93), donde el Gobierno Federal acordó hacerse cargo del sistema de pensiones de cualquier provincia que lo autorizara y las provincias se comprometieron a realizar un ambicioso plan de reforma impositiva, desregulación y privatización.

Con la reforma de la Constitución de 1994, se dio por primera vez, carácter constitucional al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en el artículo 75 inciso 2.

En Septiembre del año 1996, mediante la Ley 24.699, se decidió prorrogar hasta fines de 1998 lo establecido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Esta ley establece cambios en lo referente a los fondos coparticipables, asigna a la Coparticipación (que se distribuirían conforme la ley vigente- 23.548) el 79% de lo recaudado en concepto de Impuestos a los Combustibles y el 90% del Impuesto a los Bienes Personales.

En lo concerniente al Impuesto a las Ganancias, en primer lugar se detraerán \$540 millones, de los cuales se asignan \$440 millones a los fondos coparticipables y \$20 millones al fondo de ATN. De lo restante, permanece lo establecido en la ley del impuesto a las ganancias, donde un 10% es destinado a la provincia de Buenos Aires- importe que será detraído de los fondos que le correspondan por

Coparticipación, un 2% a los fondos de los ATN, un 4% de acuerdo a las necesidades básicas insatisfechas provinciales y un 78% a los fondos de Coparticipación.

En Diciembre de 1999, se firmó un Acuerdo que ratifica el acuerdo suscripto por Gobernadores, llamado "Compromiso Federal". Básicamente, éste prorroga la ley 23.548, así como las demás leyes impositivas que explicitan distribuciones de la recaudación entre los distintos niveles de gobierno (las leyes 23.966, 24.130, 24.699 y 25.082).

A partir del año 2002, y en el marco de la crisis social y financiera por la que atravesaban la República, una serie de acuerdos y normas intentan encauzar un proceso de ordenamiento, saneamiento y transparencia de las cuentas fiscales y financieras de las provincias, tendientes a otorgar mayor certidumbre y transparencia a las acciones del Estado y al logro de continuidad en las finanzas públicas.

En este marco, se destacan la promulgación de la Ley 25.570 del 10/04/2002, mediante la cual se ratifica el "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002. El Acuerdo ratificado tuvo como objetivo los siguientes propósitos:

- Sancionar un régimen de coparticipación de impuestos
- Hacer transparente la relación fiscal entre la Nación y las Provincias
- Refinanciar y reprogramar las deudas públicas provinciales.

Posteriormente, mediante el Decreto 1579/2002 de 27/8/2002, se da cumplimiento a lo acordado respecto del endeudamiento provincial, instruyéndose al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) a que asuma las deudas de las provincias instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que fueran determinadas como elegibles.
- Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encomienden su renegociación al Estado Nacional en el marco del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos,
- Que se conviertan en forma voluntaria en Bonos Garantizados, que contarán con la garantía subsidiaria del Estado Nacional.
- Que las Jurisdicciones deudoras asuman la deuda resultante de la conversión con dicho Fondo, y la garanticen mediante la afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos

Asimismo se instruyó al FFDP para que, por medio del BNA en su carácter de Fiduciario, emita los Bonos garantizados (BOGAR) necesarios para efectuar la conversión de la deuda referida, teniendo dichos bonos un plazo de 16 años (son en pesos). La amortización

es en 156 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005. El saldo de capital de los Bonos es ajustado a través del CER.

La tasa de interés anual es fija y del 2%. Se determinó que los intereses se capitalicen hasta el 4 de septiembre de 2002 y sean pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002.

Además se facultó al Ministerio de Economía a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos. Los Bonos Garantizados tienen como garantía principal la afectación, de hasta un máximo del 15%, de la Coparticipación Federal de Impuestos. El Estado Nacional garantiza en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados con los recursos provenientes de:

- El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria.
- Parte de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al Estado Nacional

Por último, mediante el Decreto 2263/2002 del 8/11/2002 y siguiendo lineamientos del Acuerdo Federal (Ley N° 25.570) y del Acuerdo de los 14 Puntos suscripto con los Gobernadores Provinciales, se creó el Programa de Financiamiento Ordenado (PFO) a partir del cual se procedió a firmar Acuerdos Bilaterales.

El PFO tiene como finalidad otorgar préstamos a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten con el fin de atender el déficit financiero y los servicios de capital de la deuda provincial. Asimismo, el PFO puede contemplar la asistencia a determinadas jurisdicciones provinciales para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del programa precitado.

Para el año 2004 este programa incorporó otros conceptos como la refinanciación de los servicios correspondientes al ejercicio 2004 de deuda por préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de las Jurisdicciones Provinciales que cancele el Estado Nacional, el tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones Provinciales mantengan con el Estado Nacional por servicios de la deuda al 31 de diciembre de 2003, de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de aquéllas y la deudas derivadas de anticipos financieros, mediante su compensación con acreencias a favor de las Jurisdicciones Provinciales en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y la refinanciación de los saldos acreedores a favor del Estado Nacional.

En lo referente a la institucionalidad de un efectivo régimen de coparticipación federal, el Decreto 872/2003 del 6/10/2003 crea en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Comisión para la Reforma de la Coparticipación Federal que tiene a su cargo la misión de diseñar la propuesta de un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 2 y a la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Nacional.

Por último, y como continuidad y consolidación de la experiencia directa alcanzada por el Programa de Financiamiento Ordenando, la Ley 25.917 del 21/08/2004 y su Decreto reglamentario (1731/2004) establece el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Este se trata de un régimen de adhesión voluntaria para las Provincias (que deberá ser ratificado por las respectivas legislaturas provinciales) que tiene por objeto transparentar la gestión pública y lograr solvencia fiscal sostenible en el tiempo en los distintos niveles de la administración pública (Nación, Provincias y Municipios).

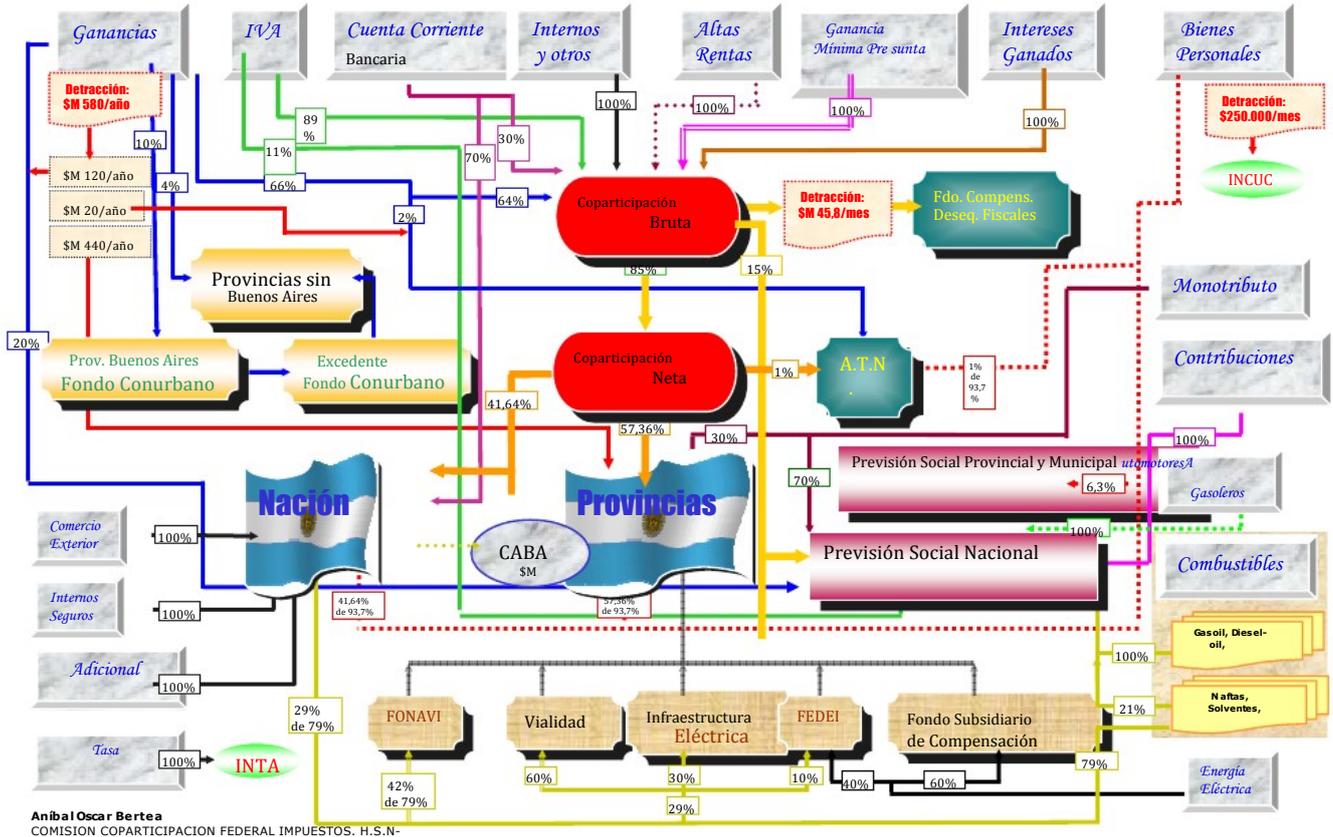
En otras palabras, es que el gasto no supere el nivel de ingresos que cada provincia tiene. Para ello las provincias deberán fijar con la Nación sus metas de superávit sobre PBI, presentar proyecciones trienales de gastos y recursos, como limitar la deuda provincial a 15% de sus recursos corrientes. Es decir, el rasgo más importante del proyecto de ley apunta a limitar el carácter pro-cíclico del gasto, ya que la tasa nominal de incremento del gasto no podrá superar la tasa de aumento nominal del Producto Bruto Interno

Los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Este régimen ha entrado en vigencia el 1° de enero de 2005.

La Ley Nº 25.917 está estructurada en diversos capítulos que abarcan la totalidad de los aspectos relevantes en materia de comportamiento fiscal, a saber: la transparencia y la gestión pública, el gasto público, os ingresos públicos, el equilibrio financiero, el endeudamiento y la creación del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

En síntesis, las principales normas que han gestado el sistema de coparticipación federal al que en 1994 se le dio jerarquía constitucional son las siguientes: la 12.139, de unificación de impuestos internos nacionales de 1934, la 12.143, que transformó el impuesto a las transacciones en impuesto a las ventas de 1935, la ley 12.147 que prorrogó el impuesto a los réditos, 14.060-1951 y sus reformas 14.390, 14.788 y 15.336, la 20.221 de 1973 y su modificatoria la 20.633, la ley 23.030, que prórroga hasta diciembre de 1984 la ley 20.221, la 23.548 de 1988 de régimen transitorio, la 24.130 aprobatoria del pacto fiscal de 1992, la ley 25.400 de 2000, que ratifica el "Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", la ley 25.570 de 2002, que establece las bases para un nuevo régimen de coparticipación y el Decreto 872/2003, que creó la Comisión para la Reforma de la Coparticipación Federal.

Laberinto de la coparticipación



ANEXO II – FONDOS FIDUCIARIOS VIGENTES

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

Por el Decreto N° 286/95, se constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial designando agente fiduciario del mismo al Banco de la Nación Argentina con el objeto de:

- Asistir a las provincias o municipios en la privatización de las entidades financieras u otras empresas cuyo capital sea de propiedad de las mismas.
- Financiar programas de reforma fiscal, financiera, económica o administrativa de los Estados Provinciales.
- Asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Los bienes transferidos a este Fondo fueron las Acciones Clase - A de YPF S.A. y los recursos provenientes de préstamos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y otras instituciones de crédito.

Asimismo, por el Decreto N° 1004/2001 se instruyó al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial a implementar un programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Por otro lado, el Decreto N° 1579/2002 instruyó a este Fondo para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos.

Finalmente, se destaca que a través del Decreto N° 2263/2002, se implementó el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose que dicho Programa debería comprender tanto el déficit de la jurisdicción, así como la atención de compromisos de su deuda. En tal sentido, el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, asistirá mediante el citado programa a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, mediante el otorgamiento de un préstamo el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las metas fiscales de la jurisdicción y a la efectiva obtención de recursos por parte del Estado Nacional.

Para el ejercicio 2004 el Presupuesto de este Fondo incluyó las operaciones financieras relacionadas con el canje de Deuda Provincial y los recuperos y préstamos del Programa de Financiamiento Ordenado.

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

El F.F.I.R. fue creado por la Ley N° 24.855, de "Desarrollo Regional y Generación de Empleo", con el objeto de asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley. El fiduciario del Fondo es el Banco de la Nación Argentina.

El patrimonio del Fondo se integró fundamentalmente con las acciones del Banco Hipotecario S.A. y del producido de su venta, con excepción de aquellas acciones que conserve el Estado Nacional. Para el ejercicio 2004 la operatoria se encontró parcialmente condicionada a la recapitalización del Fondo y al cobro de los servicios de créditos ya otorgados. Además, el Fondo debió hacer frente al cumplimiento del Decreto N° 1284/99, lo que implica el pago de intereses en forma mensual al BCRA por la deuda transferida mediante el artículo 26 de la Ley N° 24.855.

Fondo Fiduciario de Transporte Eléctrico Federal

Por el artículo 74 de la Ley N° 25.401, se asignó para la constitución de este Fondo el incremento de \$ 0,0006 pesos por Kwh en la tarifa eléctrica, con el fin de financiar las obras que la entonces Secretaría de Energía y Minería identifique como una ampliación de transporte de la red de 500 kv. El fiduciario del Fondo es el Banco de la Nación Argentina. Las líneas de transmisión incluidas en el Plan Federal de Transporte Eléctrico son:

- Línea Patagónica (Choele Choel – Puerto Madryn)
- Línea NOA-NEA (Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy)
- Línea Minera (Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca)
- Línea Comahue – Cuyo (Mendoza y Neuquén)

Adicionalmente se incluyó con financiamiento del Tesoro Nacional de la Línea Puerto Madryn-Pico Truncado. En el ejercicio 2004, desde el mes de enero, se inició la obra de Interconexión Choele Choel – Puerto Madryn financiada con recursos propios y, a partir del segundo trimestre de 2004, se dio comienzo a la construcción de la Línea Puerto Madryn – Pico Truncado con financiamiento del Tesoro Nacional. Ambas obras tienen previsto un plazo de ejecución de 24 meses.

Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte - Decreto N° 976/2001

Por el Decreto N° 802 de 2001, modificado por su similar N° 976 de 2001, se creó una tasa sobre el gasoil con el objeto de constituir un Fideicomiso para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura. El patrimonio del Fideicomiso se encuentra constituido fundamentalmente por:

- Los recursos provenientes de la tasa sobre el gasoil.
- Los recursos provenientes de las tasas viales.

Posteriormente, por el Decreto N° 1377/2001 se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), el cual se integraba con el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y con el Sistema Ferroviario Integrado (SISFER). En ese sentido, se estableció que los recursos netos del Fideicomiso se invertirían en la Red Vial y en la Red Ferroviaria que constituían el SIT.

Finalmente, con la sanción del Decreto N° 652/02, se incorporó como beneficiario del fideicomiso al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) integrándolo al SIT. Asimismo, se modificó la tasa sobre el gasoil de un monto fijo a un 18,5% de su precio libre de impuestos. Este Fondo es monitoreado por la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura del Ministerio de Economía y Producción y su fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

Para el ejercicio 2004 se devengó como gasto corriente las erogaciones a cargo del SISFER y el SISTAU. En cuanto a los Gastos de Capital se dirigieron al financiamiento de las siguientes obras a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad:

- Ruta Provincial N° 6 CAMPANA - LA PLATA
- Pilar - Villa María (Córdoba)
- Paso de Jama (Jujuy)
- Ataliva Roca - Sta. Rosa (La Pampa)
- Variante Ruta Nacional N° 237 (Río Negro)
- Río Milna - Rancho Hambre (Tierra del Fuego)
- Ruta Nacional N° 9 Bell Ville - Villa María (Córdoba)

Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica Decreto N° 1381/2001

Por el Decreto mencionado se creó una tasa de infraestructura hídrica con afectación específica al desarrollo de obras hídricas de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas y/o a las compensaciones por disminución de tarifas a los concesionarios que realicen el dragado y el mantenimiento de vías navegables.

El patrimonio del Fideicomiso se encuentra constituido fundamentalmente por los recursos provenientes de la tasa mencionada. A partir del 1º de enero de 2002 el valor de dicha tasa es de \$ 0,05/Lts o m3. Este Fondo es monitoreado por la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura del Ministerio de Economía y Producción y su fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

Para el ejercicio 2004 se financiaron obras de infraestructura hídrica en las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, La Pampa, Chaco, Mendoza, Catamarca, Jujuy Entre Ríos, Misiones, San Juan, Río Negro, Neuquen, Chubut y Tierra del Fuego. Entre las obras más importantes se destacan las relacionadas con la cuenca del Río Salado, los Bajos Submeridionales, la regulación de las Lagunas de Mar Chiquita, de Gómez, el Carpincho, La Picasa y Cañada las Horquetas.

Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina Ley Nº 25.422

Por la Ley de la referencia se instituye un régimen para la recuperación de la ganadería ovina, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos en todo el ámbito nacional. A tal fin se crea el Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

Dicho Fondo se integra con los recursos provenientes de las partidas anuales que se autorizan en el Presupuesto Nacional, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados, de las multas aplicadas y de la renta de sus bienes. El Banco de la Nación Argentina es el fiduciario.

La autoridad de aplicación del régimen en cuestión es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, del Ministerio de Economía y Producción, creando a tal fin la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT). Para el ejercicio 2004 se alcanzaron los siguiente objetivos generales:

- Aumentar los ingresos netos percibidos por los distintos eslabones de la cadena de valor
- Desarrollar recursos humanos y organizacionales que permitan un comportamiento competitivo en el mercado global
- Incrementar el valor agregado localmente
- Aumentar el volumen y valor de las exportaciones sectoriales.
- Conservar y mejorar los recursos naturales involucrados.

Fondo Fiduciario Consumo de Gas Residencial Patagonia - Ley Nº 25.565

Por el Artículo 75 de la citada Ley, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. Según lo establecido por la Ley 25.725, dicho Fondo tiene como objeto financiar:

- las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y
- la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

El Fondo se constituye con un recargo de hasta un 7,5% sobre el precio del gas natural, que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

La autoridad de aplicación del régimen en cuestión es la Subsecretaría de Combustibles dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Para el ejercicio 2004 el objetivo central fue lograr la integración definitiva de la región denominada "Puna" como beneficiaria del subsidio.

ANEXO III – Propuesta del Poder Ejecutivo de Mayo del 2003.
Comparación situación actual vs. Situación con aprobación de nuevo régimen

En 2004, el Poder Ejecutivo Nacional propuso el “Acuerdo para la creación del Sistema de Coordinación de Relaciones Fiscales intergubernamentales”, vinculado con un nuevo Régimen de Coparticipación Federal, la adopción de principios de responsabilidad fiscal y la creación de un Consejo Federal de Coordinación Fiscal y Financiera.

Esta propuesta fue analizada en profundidad en el Observatorio de Políticas Públicas para el año 2004; en esta ocasión actualizamos las proyecciones de su hipotética aplicación para el año 2005.

Si tal Acuerdo se hubiera plasmado en un nuevo régimen de Coparticipación Federal, los resultados habrían sido los que se muestran en el Cuadro:

CUADRO N°10: Distribución primaria de fondos coparticipables
(en millones de pesos corrientes)

Concepto	Año 2003	Año 2004	Proyectado 2005		
Provincias	18.040	26.208	31.793		
T.del Fuego + GCBA	522	863	1.026		
Fondo ATN	565	837	1.044		
% PROVINCIAS	47.92%	48.02%	48.04%		
Tesoro Nacional	9.714	15.805	19.056		
Seguridad Social	8.803	14.403	17.564		
% NACIÓN	52.08%	51.98%	51.96%		
Masaneta+otras	37.645	58.116	70.482		
transferencias					
Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción					

Las principales conclusiones se derivan de los propios números presentados: si estuviera vigente el acuerdo propuesto, el conjunto de las provincias se vería perjudicado en más de \$ 2.500 millones. Esto explica por qué no se ha podido arribar a la firma de la propuesta.

En lo que hace a la distribución secundaria, el cuadro que sigue muestra para el año 2005 (en millones de pesos y en porcentaje) qué percibirían las provincias como recursos coparticipados proyectando lo obtenido al mes de junio de 2005:

En lo que hace a la distribución secundaria, el cuadro que sigue muestra para el año 2005 (en millones de pesos y en porcentaje) qué percibirían las provincias como recursos coparticipados proyectando lo obtenido al mes de junio de 2005.

En los cuadros siguientes veremos como las cifras bajo análisis conducen a una conclusión similar a la estipulada para la distribución primaria: sólo dos provincias se beneficiarían de la firma del acuerdo, en los términos pactados.

Distribución secundaria 2005
(En millones de pesos y porcentajes)

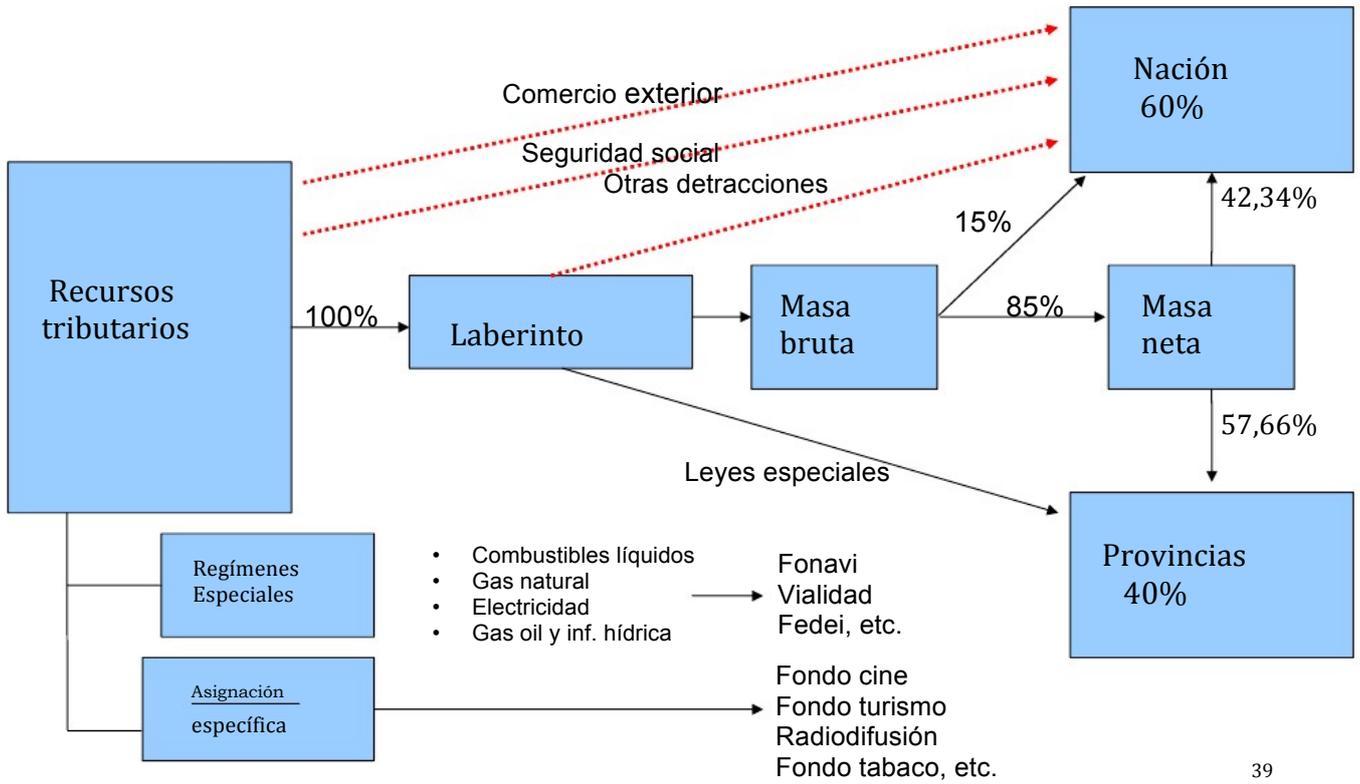
Cálculos sobre año 2005 proyectado
(en millones de pesos)

Total Año 2005 Proyectado	31.793
Fondo Asis. Gasto Social Prov.	3.092
Total Frecu 2005	34.885

PROVINCIAS	2005 (Proyec.)	Fon. Asis. Presup.	Fon. Asis. Ejecut.	2005+ Fon. Presup.	2005+ Fon. Ejecut.
	%\$	%\$	%\$	%\$	%\$
B U E N O S A I R E S	23,35%81.23,9	21,02%66,00,0	35,71%111,00,0	23,14%68,473,9	24,46%68,531,9
C A T A M A R C A	2,63%835,2	2,00%61,9	1,76%54,7	2,57%897,1	2,55%889,9
C O R D O B A	8,72%27.773,5	5,60%173,0	4,57%141,7	8,45%2946,5	8,36%2915,2
C O R R I E N T E S	3,70%11.779,9	1,51%46,8	1,26%39,0	3,51%1224,7	3,49%1216,9
C H A C O	4,82%15.334,4	8,88%274,6	6,92%214,6	5,18%1808,0	5,01%1748,0
C H U B U T	1,66%527,2	4,52%139,7	3,42%106,2	1,91%666,9	1,82%633,4
E N T R E R I O S	4,81%15.302,2	4,90%151,5	3,67%113,7	4,82%1681,7	4,71%1643,9
F O R M O S A	3,49%11.100,4	3,08%99,1	2,73%84,8	3,45%1205,1	3,43%1194,8
J U J U Y	2,83%900,4	3,11%96,1	2,55%78,2	2,86%966,5	2,81%979,6
L A P A M P A	1,84%686,4	1,22%37,7	1,09%33,9	1,79%624,1	1,78%620,3
L A R I O J A	2,01%639,6	1,45%44,7	1,35%41,8	1,96%684,3	1,95%681,4
M E N D O Z A	4,14%13.172,2	4,55%140,6	3,61%112,1	4,18%1457,8	4,10%1429,3
M I S I O N E S	3,34%10.603,3	3,95%122,2	3,34%103,7	3,39%1132,5	3,34%1144,0
N E U Q U E N	1,75%556,6	1,64%50,7	1,36%41,1	1,74%607,3	1,72%604,7
R I O N E G R O	2,45%779,3	2,48%76,6	1,95%60,6	2,45%865,9	2,41%839,9
S A L T A	3,85%12.248,8	4,59%141,8	3,97%123,1	3,92%1366,6	3,86%1347,9
S A N J U A N	3,23%10.264,4	2,80%86,7	2,26%70,1	3,19%1113,1	3,14%1096,5
S A N L U I S	2,19%697,7	1,61%49,7	1,46%45,2	2,14%674,4	2,13%674,2,9
S A N T A C R U Z	1,56%495,7	0,93%28,7	0,87%27,0	1,50%524,4	1,50%522,7
S A N T A F E	8,89%28.252,2	9,54%295,0	7,47%231,8	8,94%3120,2	8,76%3057,0
S G O. E S T E R O	4,02%12.786,6	4,68%144,7	3,66%113,4	4,08%1423,3	3,99%1392,0
T U C U M A N	4,70%14.936,6	5,96%184,2	4,36%135,4	4,81%1677,8	4,67%1649,0
P R O V I N C I A S	100%31.793	100%3092	99%3082	100%34885	100%34873
T. DEL FUEGO	1,33%399,9	0,35%10,8	0,66%20,4	1,18%410,7	0,9%312
G. C. B. A.	2,22%626,4	3,56%0	0,00%0	1,80%626,4	0,00%0,0

Fuente: elaboración propia en base a datos del Economía

Relación fiscal Nación - Provincias: situación actual

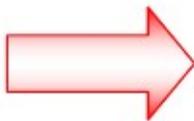


Lineamientos del Acuerdo para la creación del Sistema de Coordinación de Relaciones Fiscales Intergubernamentales

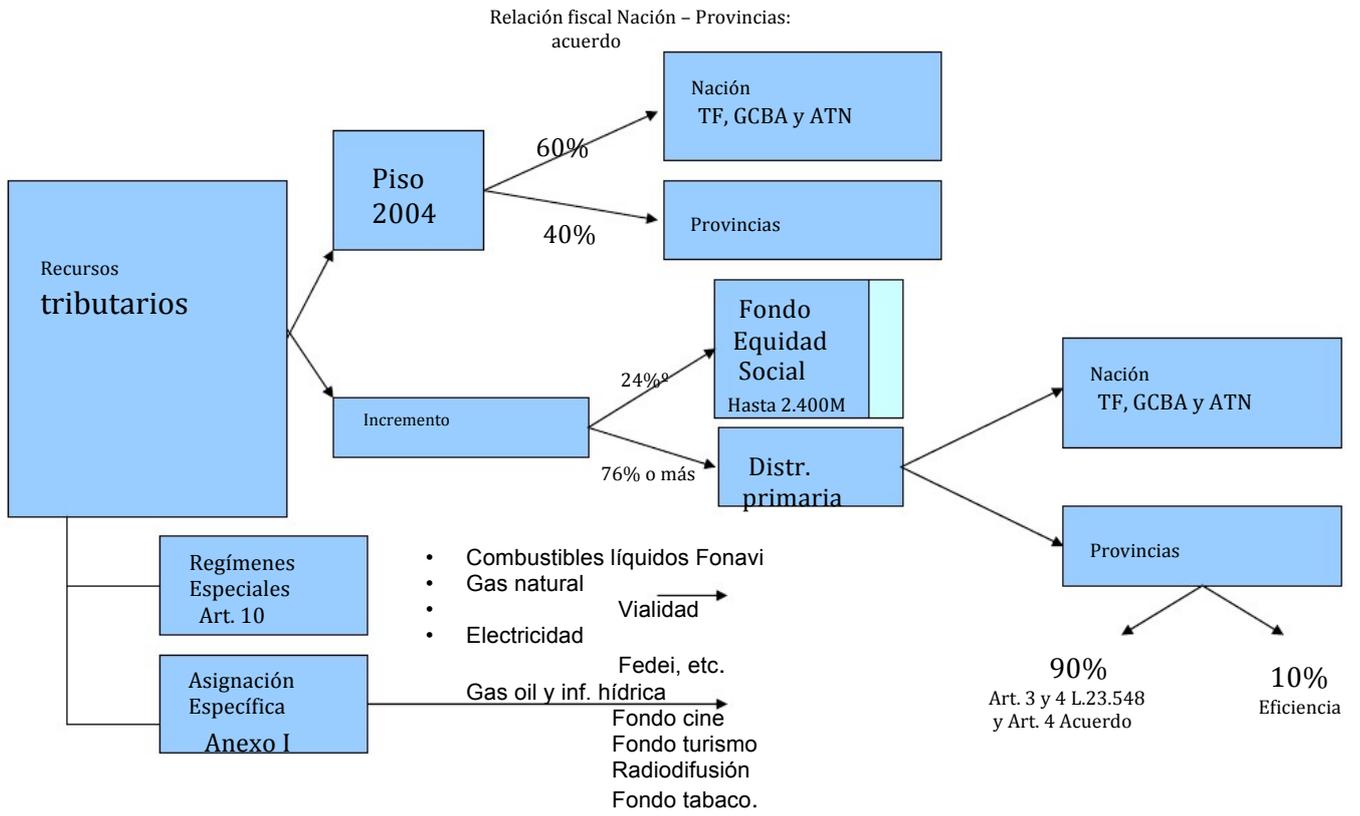
Creación de un Sistema de Coordinación de Relaciones Fiscales conformado por:

- Nuevo Régimen de Coparticipación Federal,
- Adopción de principios de responsabilidad fiscal, y
- Un Consejo de coordinación fiscal y financiero.

Coparticipación
Federal



- Régimen general
- Dos regímenes especiales (Art.10)
- Fondo de equidad social
- Vigencia de asignaciones contempladas en Anexo I



Recaudación tributaria 2003 -2004 -2005
(En millones de pesos)

Concepto	2.003	2.004	2005 (Proy.)	Concepto	2.003	2.004	2005 (Proy.)
1- DGI (Excl. Sist. Seg. Social)	51.302	72.089	84.667	2 - SISTEMA DE SEG. SOCIAL	9.668	12.662	15.627
Ganancias	14.751	22.289	28.575	Aportes personales	4.692	6.375	7.748
IVA	20.948	30.977	35.045	Contribuciones patronales	7.529	9.892	12.083
Reintegros (-)	-1.367	-1.564	-1.714	Otros ingresos (4)	330	584	748
Internos Copaticipados	2.223	3.028	3.515	Capitalizaci(on (-)	-2.724	-3.834	-4.737
Premios de Juegos	4737		45	Transitorios, rezagos y otros (-)	-159	-355	-215
Transferencias de Inmuebles	6689		104	3 - COMERCIO EXTERIOR	11.305	13.533	15.941
Ganancia mínima presunta	1.363	1.224	1.106	Derechos de importación	2.228	3.168	3.423
Otros copaticipados	7077		65	Derechos de exportación	9.212	10.272	12.441
Sellos	310		0	Tasa de estadística	61	82	89
Bienes Personales	1.603	1.661	2.272	Otros (5)	-196	11	-12
Créditos y Débitos en cta. Cte.	5.900	7.682	8.897	TOTAL REC. TRIBUTARIOS	72.275	98.284	116.235
Combustibles Ley 23.966 - Naftas	1.609	1.653	1.688				
Combustibles Ley 23.966 - Otros	1.529	1.678	1.655				
Otros s/combustibles (2)	1.835	2.048	2.027				
Monotributo impositivo	283499		736				
Adicional s/cigarrillos	256343		375				
Radiodifusión p/TV, AM y FM	95115		126				
Otros impuestos (3)	60253		150				

Fuente: elaboración propia en base a datos de Mecon.

Recaudación tributaria 2003 – 2004 – 2005 sin comercio exterior, seguridad social ni específicos
(En millones de pesos)

Fuente: elaboración propia en base a datos de Mecon.

Concepto	2.003	2.004	2005 (Proy.)
1- DGI (Excl. Sist. Seg. Social)	45.918	65.999	78.646
Ganancias	14.751	22.289	28.575
IVA	20.948	30.977	35.045
Reintegros (-)	-1.367	-1.564	-1.714
Internos Coparticipados	2.223	3.028	3.515
Premios de Juegos	47	37	45
Transferencias de Inmuebles	66	89	104
Ganancia mínima presunta	1.363	1.224	1.106
Otros coparticipados	70	77	65
Sellos	31	0	0
Bienes Personales	1.603	1.661	2.272
Créditos y Débitos en cta. Cte.	5.900	7.682	8.897
Monotributo impositivo	283	499	736

Estimaciones 2004-2005 Vs. situación actual
(En millones de pesos)

1) Estimación de la variación de la distribución primaria de acuerdo a la legislación vigente

Dato Año	Estimación				Proyección	Dato	Estimación
	Año	Año	Año	Año			
2003							
	2005 (20%)	2005 (21%)	2005 (5%)	(54%)	(20%)		
Provincias	18.04021.64826.20822.73125.97831.793						
Tierra del Fuego	240288340302345400						
G.C.B.A.	282339523356407626						
Tesoro Nacional	9.71411.65715.80512.24013.98819.056						
Seguridad Social	8.80310.56414.40311.09212.67717.564						
Fondo ATN	5656788377128141.044						
Masa neta más otras transferencias	37.64545.17458.11647.43254.20870.482						

2) Estimación de la percepción de impuestos incluidos en la masa coparticipable del A (Masa Copart. Régimen General)

Dato Año	Estimación				Proyección	Dato	Estimación
	Año	Año	Año	Año			
2003							
	2005 (20%)	2005 (19%)	2005 (5%)	(44%)	(20%)		
IVA (Neto)	19.58123.49729.41324.67228.19733.331						
Ganancias	14.75117.70122.28918.58621.24128.575						
Internos Coparticipados	2.2232.6683.0282.8013.2013.515						
Ganancia mínima presunta	1.3631.6361.2241.7171.9631.106						
Otros coparticipados	21425720327030865						
Bienes Personales	1.6031.9241.6612.0202.3082.272						
Créditos y Débitos en cta. Cte.	5.9007.0807.6827.4348.4968.897						
Monotributo impositivo	283340499357408736						
Masa Copart. Reg. General	45.91855.10265.99957.85766.12276.497						

Fuente: elaboración propia en base a datos de Mecon.

Coparticipación Primaria 2004
(En millones de pesos)

Coefficientes a utilizar en la asignación de excedentes (art. 4° del "Acuerdo")

Concepto	Monto - 2004 %	s/leg. Vigente	% s/Masa Copart. Reg. General
Provincias	26.208	45%	40%
Tesoro Nacional (*)	31.071	53%	47%
Fondo ATN	837	1%	1%
Total	58.116	100%	88%
Tesoro Nacional (Resto)	7.883	N/C	12%
Masa Copart. Reg. General	65.999	N/C	100%

(*) Involucra Tierra del Fuego, GACBA y Seguridad Social

Fuente: elaboración propia en base a datos de Mecon.

Análisis de la Coparticipación Primaria: régimen actual

Dato Año Concepto 2003		DatoProyectado Año 20042005
Provincias18.040		26.20831.793
Tierra del Fuego240		340400
G.C.B.A.282		523626
Tesoro Nacional9.714		15.80519.056
Seguridad Social8.803		14.40317.564
Fondo ATN565		8371.044
Masa neta más otras transferencias37.645		58.11670.482
(En millones de pesos)		

Concepto	Dato 2003 % s/total	Dato 2004% s/total	Proy. % s/total2005
Provincias	18.04048%	26.20845%	31.79345%
Tesoro Nacional	19.03951%	31.07153%	37.64653%
Fondo ATN	5652%	8371%	1.0441%
Total	37.645100%	58.116100%	70.482100%

Fuente: elaboración propia con datos de M. de Ec. ECONOMÍAecon.

Coparticipación Primaria con acuerdo
(En millones de pesos)

Concepto	Monto	Nación	Provincias
Masa Copart. Reg. General 2004	65.999	39.791	26.208
Masa Copart. Reg. General 2004 Incremento	78.497 12.498		
Fondo Equidad	2.400		
Masa Copart. Reg. General 2005 Neta	76.097	1.457	943
		46.191	29.906

Concepto	Provincias	Tesoro Fondo ATN	Total	Masa Copart. Reg. General
2003	18.040	Nacional	37.645	45.918
% s/total	48%	19.039565	100%	122%
% s/MCRG	39%	51%2%	82%	100%
2004	26.208	41%1%	58.116	65.999
% s/total	45%	31.071837	100%	114%
% s/MCRG	40%	53%1%	88%	100%
2005 Proy.	31.793	47%1%	70.482	78.497
% s/total	45%	37.6461044	100%	111%
% s/MCRG	41%	53%1%	90%	100%
		48%1%		

Coparticipación Primaria

Análisis de la evolución 2004-2005

- Según proyecciones para 2005, el conjunto de Provincias (sin el GCABA ni Tierra del Fuego) aumentó su participación relativa respecto de la Masa Coparticipable (Régimen General) pasando del 40% en 2004 a 41% en 2005 respectivamente. Esta variación se explica por el aumento en aquellos impuestos que tienen mayor distribución hacia los estados provinciales (IVA). Esta diferencia es del orden de los 780 millones de pesos.
- Al no regir el acuerdo, las provincias no reciben de Nación los 1457 millones de pesos comprometidos en el mismo como el aporte del Estado Nacional al Fondo de Equidad Social.
- Sin embargo, en la cuenta Obligaciones a Cargo del Tesoro Nacional del Presupuesto Nacional 2005, se creó un Fondo de Asistencia Financiera para el Gasto Social Provincial (incluye a Tierra del Fuego) por 3.102 millones de pesos que sería el 24% de un incremento en la Masa Coparticipable del Régimen General de 13.000 millones. (nótese que la proyección realizada a Junio del 2005 da un incremento de 12.498 millones)
- El conjunto de provincias (sin GCABA ni Tierra del Fuego) recibirá en el 2005 un total de 31.793 millones por transferencias (sin contar lo que reciban por los impuestos a los combustibles, electricidad y específicos) más los 3.091 millones del Fondo de Asistencia Financiera para el Gasto Social Provincial (sin Tierra del Fuego), es decir un total de 34.895 millones.

Coparticipación Primaria

Conclusiones: situación actual Vs. acuerdo

- De estar vigente el acuerdo, el conjunto de las provincias (sin GCABA ni Tierra del Fuego) recibirían 32.306 millones de pesos contra los 34.895 millones de pesos que percibirán con la actual situación. Esta situación conduce a que la firma del acuerdo en las condiciones originalmente planteadas por el Gobierno Nacional es inconveniente para el conjunto de las provincias.
- Como la diferencia entre lo que percibirán y lo que hubieran percibido las Provincias de estar vigente el acuerdo se debe en primer lugar al aumento de los impuestos con mayor impacto en la distribución primaria para el conjunto de provincias (IVA). En segundo lugar, a la constitución en el Presupuesto Nacional del Fondo para la Asistencia Financiera para el Gasto Social Provincial. Cualquier variación de estos parámetros para el año 2006 podrá influir en este análisis. Debe considerarse que el mantenimiento del Fondo citado en el Presupuesto Nacional es una facultad del Poder Ejecutivo Nacional.

Distribución presupuestaria y ejecución local del Fondo de Asistencia Financiera para
el Gasto Social Provincial
En Miles de Pesos

Provincia	Crédito Inicial	% S/Total	Ejecución	% S/Total
Catamarca	61.879	2,0%	17.410	1,8%
Chaco	173.020	5,6%	45.077	4,6%
Chubut	46.800	1,5%	12.366	1,3%
Córdoba	274.589	8,9%	68.280	6,9%
Corrientes	139.683	4,5%	33.790	3,4%
Entre Ríos	151.491	4,9%	36.185	3,7%
Formosa	95.054	3,1%	26.989	2,7%
Jujuy	96.109	3,1%	25.156	2,5%
La Pampa	37.687	1,2%	10.780	1,1%
La Rioja	44.645	1,4%	13.346	1,4%
Mendoza	140.502	4,5%	35.714	3,6%
Misiones	122.149	3,9%	32.961	3,3%
Neuquen	50.646	1,6%	13.385	1,4%
Pcia. Buenos Aires	650.000	21,0%	352.658	35,7%
R. Negro	76.576	2,5%	19.320	2,0%
S. del Estero	144.698	4,7%	36.100	3,7%
Salta	141.768	4,6%	39.189	4,0%
San Juan	86.664	2,8%	22.276	2,3%
San Luis	49.741	1,6%	14.412	1,5%
Sta. Cruz	28.681	0,9%	8.637	0,9%
Sta. Fe	295.078	9,5%	73.830	7,5%
Tucumán	184.171	5,9%	43.053	4,4%
Subtotal	3.091.629	100%	980.914	99%
T. Fuego	10.771	0,3%	6.530	0,7%
Total	3.102.400	100%	987.444	100%

Distribución secundaria 2005 situación actual sin acuerdo
(En millones de pesos y porcentajes)

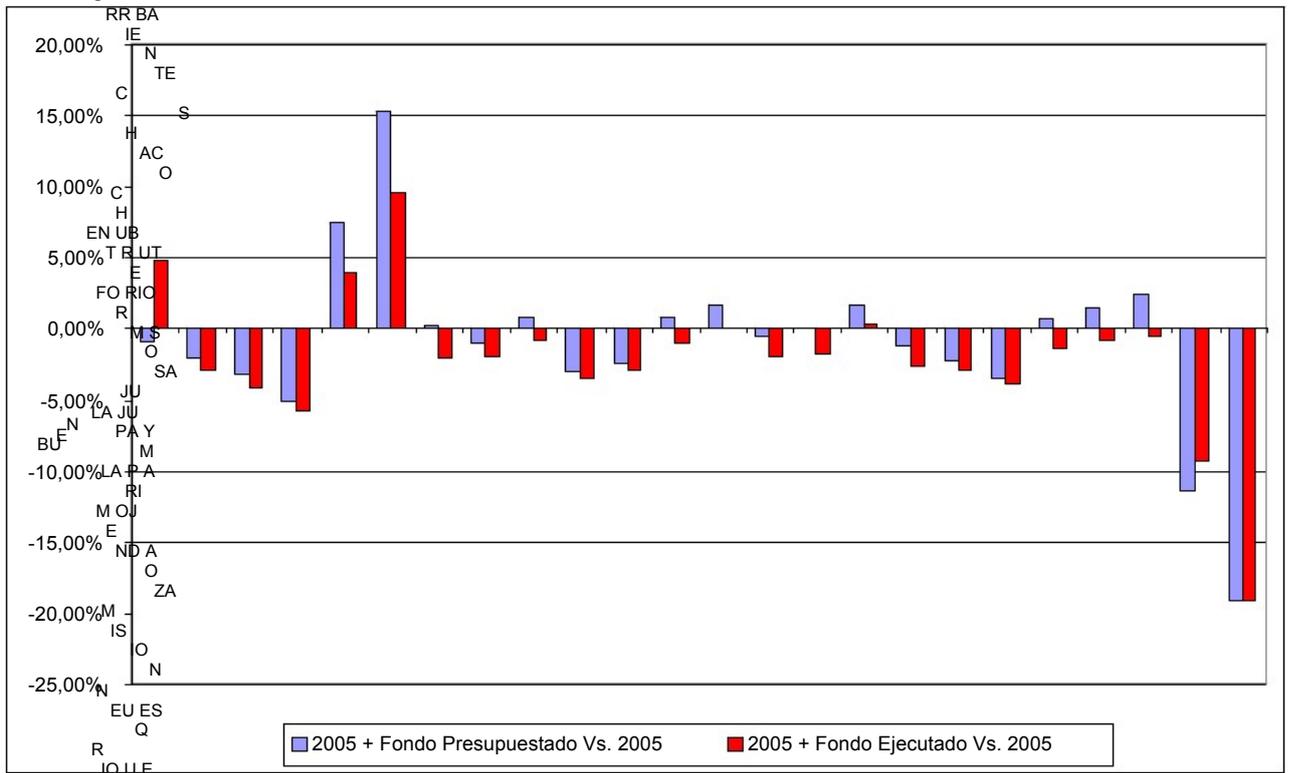
Cálculo sobre año 2005 proyectado
(en millones de pesos)

Total Año 2005 Proyectado	31.793
Fondo Asis.Gasto Social Prov.	3.092
Total a Percibir 2005	34.885

PROVINCIAS	2005 (Proyec.)Fon. Asis. Presup.		Fon. Asis. Ejecut.		2005 + Fon. Presup.		2005 + Fon. Ejecut.	
	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
BUENOS AIRES	23,35%	7.423,9	21,02%	650,6	35,71%	1.100,0	23,14%	607,9
CATAMARCA	2,63%	835,2	2,00%	61,9	1,76%	54,7	2,55%	89,9
CORDOBA	8,72%	2.773,55	6,0%	173,0	4,57%	1.417	8,36%	2.915,2
CORRIENTES	3,70%	1.177,91	5,1%	46,8	1,26%	39,0	3,49%	1.216,9
CHACO	4,82%	1.538,48	8,8%	274,6	6,92%	214,6	5,01%	1.748,0
CHUBUT	1,66%	527,24	5,2%	139,7	3,42%	106,2	1,82%	633,4
ENTRE RIOS	4,81%	1.530,24	9,0%	151,5	3,67%	113,7	4,71%	1.643,9
FORMOSA	3,49%	1.110,03	0,8%	95,1	2,73%	84,8	3,43%	1.194,8
JUJUY	2,83%	900,43	1,1%	96,1	2,55%	79,2	2,81%	979,6
LA PAMPA	1,84%	586,41	2,2%	37,7	1,09%	33,9	1,78%	620,3
LA RIOJA	2,01%	639,61	4,5%	44,7	1,35%	41,8	1,95%	681,4
MENDOZA	4,14%	1.317,24	5,5%	140,6	3,61%	112,1	4,10%	1.429,3
MISIONES	3,34%	1.060,33	9,5%	122,2	3,34%	103,7	3,34%	1.164,0
NEUQUEN	1,75%	556,61	6,4%	50,7	1,36%	42,1	1,72%	598,7
RIO NEGRO	2,45%	779,82	4,8%	76,6	1,95%	60,4	2,41%	839,9
SALTA	3,85%	1.224,84	5,9%	141,8	3,97%	123,1	3,86%	1.347,9
SAN JUAN	3,23%	1.026,42	8,0%	86,7	2,26%	70,1	3,14%	1.096,5
SAN LUIS	2,19%	697,71	6,1%	49,7	1,46%	45,2	2,13%	742,9
SANTA CRUZ	1,56%	495,70	9,3%	28,7	0,87%	27,0	1,50%	522,7
SANTA FE	8,89%	2.825,29	5,4%	295,0	7,47%	231,8	8,76%	3.057,0
SGO. ESTERO	4,02%	1.278,64	6,8%	144,7	3,66%	113,4	3,99%	1.392,0
TUCUMAN	4,70%	1.493,65	9,6%	184,2	4,36%	135,4	4,67%	1.629,0
PROVINCIAS	100%	31.793	100%	3.092	99%	3.082	100%	3.487,5
T. DEL FUEGO	1,33%	399,90	3,5%	10,8	0,66%	20,4	0,09%	31,2
G.C.B.A.	2,22%	626,43	5,6%	0	0,00%	0	0,00%	0,0

Fuente: elaboración propia en base a datos de Mecon.

Variación del porcentaje de distribución secundaria en 2005 (En porcentajes)



Análisis de la Coparticipación Secundaria sin acuerdo

- Se verifica que la incorporación del Fondo de Asistencia Financiera para el Gasto Social Provincial modifica los porcentajes relativos de distribución secundaria. Este fondo tiene distintos porcentajes establecidos en su presupuesto respecto de los porcentajes con los que el Gobierno Nacional esta ejecutando este fondo.
- En la comparación entre los porcentajes de distribución secundaria del total de las transferencias proyectadas para el año 2005, incluyendo las partidas presupuestadas para el Fondo de Asistencia Financiera respecto de los porcentajes de distribución sin considerar este fondo, pone en evidencia que las provincias de Chubut (15%), y Chaco (8%) son las más beneficiadas en su aumento relativo.
- En esa misma comparación puede verse que el GCABA (-20%), Tierra del Fuego (-11%) y Corrientes (-5%) son las más perjudicadas en su posición relativa.
- La misma comparación pero incluyendo la ejecución presupuestaria a Junio de 2005 y proyectada a todo el año para el Fondo de Asistencia Financiera, deja en evidencia a la gran ganadora en la ejecución de este fondo que es la provincia de Buenos Aires con un incremento del 5% de su posición relativa.
- Por el contrario y para compensar esa gran masa transferida a Buenos Aires, aparece un conjunto de provincias como Córdoba, Catamarca, La Pampa, La Rioja y Santa Cruz que ceden un 3% de su posición relativa.

Distribución secundaria 2005 según acuerdo (Art. 8 acuerdo) (En millones de pesos)

Monto a Distribuir entre las Provincias (menos GCABA y Tierra del Fuego)

CONCEPTO	2005 (5%)	2005 (20%)
Piso del año 2004 (total)	21.648.133	21.648.133
Masa Copart. RG 2005 Neta	22.470.762	25.042.243
Incremento	822.629	3.394.110
90% - Art. 8º Inc. a)	740.366	3.054.699
10% - Art. 8º Inc. b)	82.263	339.411

**Distribución secundaria según acuerdo
(En porcentajes)**

Coeficientes a utilizar en la distribución de las transferencias realizadas durante el año 2004 (piso) y para la asignación del 90% del excedente: Artículos 3º y 4º de Ley 23.548, excepto Tierra del Fuego (Decreto 702/99) y ciudad de Buenos Aires (Decreto 705/2003) (Artículo 8º Inciso a) del "Acuerdo")

PROVINCIAS	2004	2005
BUENOS AIRES	23,76%	22,00%
CATAMARCA	2,62%	2,76%
CORDOBA	8,63%	8,89%
CORRIENTES	3,66%	3,72%
CHACO	4,68%	5,00%
CHUBUT	1,73%	1,58%
ENTRE RIOS	4,80%	4,89%
FORMOSA	3,44%	3,65%
JUJUY	2,84%	2,85%
LA PAMPA	1,88%	1,88%
LA RIOJA	2,03%	2,07%
MENDOZA	4,15%	4,18%
MISIONES	3,31%	3,31%
NEUQUEN	1,78%	1,74%
RIO NEGRO	2,44%	2,53%
SALTA	3,82%	3,84%
SAN JUAN	3,21%	3,39%
SAN LUIS	2,20%	2,29%
SANTA CRUZ	1,60%	1,58%
SANTA FE	8,81%	8,95%
SGO. ESTERO	3,96%	4,14%
TUCUMAN	4,66%	4,77%
PROVINCIAS	100%	100%
T. DEL FUEGO*	1,25%	1,78%
G.C.B.A.*	2,20%	3,56%

* Para el año 2004 se tomaron las transferencias efectuadas en los meses de enero y febrero del 2004 sobre el total transferido a las demás jurisdicciones. Para el 2005 se tomaron los porcentajes del 0,7 % y 1.4% calculados sobre el total de la masa coparticipable según artículo () de la Ley referidos al total de provincias (39.29%).

Distribución secundaria según acuerdo (En porcentajes)

Coefficientes a utilizar en la asignación del 10% del incremento (Artículo 8° Inciso b) del "Acuerdo")

Análisis según datos 2003 / 2002 según propuesta del M° de Economía del 23/05/2003,

Item "Indicador de esfuerzo fiscal, bajo la relación, en proporciones iguales, de los siguientes indicadores:

- i) la participación de cada Provincia en el total consolidado de recursos tributarios propios (excluyendo regalías); y
 - ii) el incremento de la recaudación tributaria propia (excluyendo regalías) entre dos períodos, medido por habitante.
- La ciudad de Buenos Aires repite el indicador alrededor del cual se le asignan recursos.

PROVINCIAS	%
BUENOS AIRES	30,24
CATAMARCA	2,33
CORDOBA	7,89
CORRIENTES	1,28
CHACO	1,83
CHUBUT	3,46
ENTRE RIOS	4,45
FORMOSA	0,92
JUJUY	1,35
LA PAMPA	4,78
LA RIOJA	1,79
MENDOZA	5,21
MISIONES	2,01
NEUQUEN	8,28
RIO NEGRO	3,43
SALTA	2,72
SAN JUAN	2,22
SAN LUIS	3,08
SANTA CRUZ	1,13
SANTA FE	7,45
SGO. ESTERO	1,39
TUCUMAN	2,78
PROVINCIAS	100,00
T. DEL FUEGO	4,51
G.C.B.A.	1,11

**Distribución secundaria según acuerdo
(En porcentajes)**

Coefficientes a utilizar en la asignación del Fondo de Equidad (Artículos 6° y 7° Inciso b) del "Acuerdo"
Se utilizaron los mismos porcentajes de la art. 3 y 4 de la ley 23548 Art. 8° inc. A del "Acuerdo"
referidos al 100% de las provincias beneficiarias

PROVINCIAS	%
BUENOS AIRES	24,88%
CATAMARCA	3,12%
CORDOBA	10,06%
CORRIENTES	4,21%
CHACO	5,65%
CHUBUT	N/C
ENTRE RIOS	5,53%
FORMOSA	4,13%
JUJUY	3,22%
LA PAMPA	N/C
LA RIOJA	2,35%
MENDOZA	4,73%
MISIONES	3,74%
NEUQUEN	N/C
RIO NEGRO	N/C
SALTA	4,34%
SAN JUAN	3,83%
SAN LUIS	N/C
SANTA CRUZ	N/C
SANTA FE	10,13%
SGO. ESTERO	4,68%
TUCUMAN	5,39%
PROVINCIAS	100%
T. DEL FUEGO	N/C
G.C.B.A.	N/C

Distribución secundaria según acuerdo
(En millones de pesos y porcentajes)

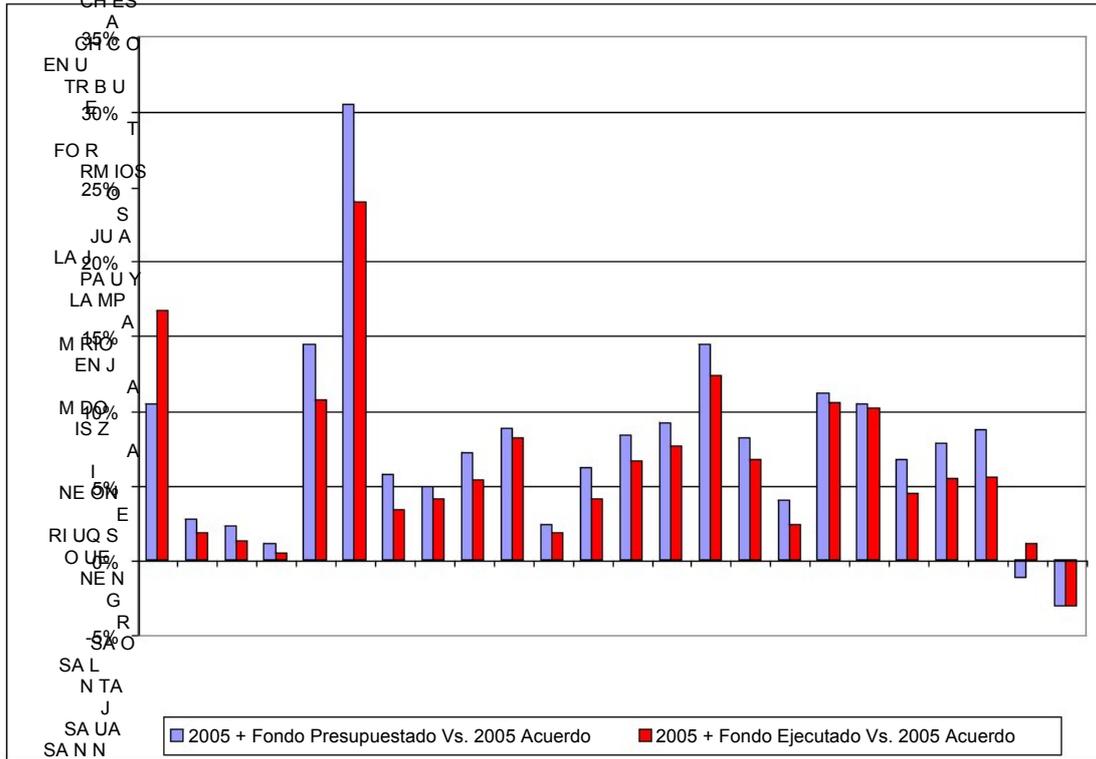
Cálculo sobre años 2004 y 2005 proyectado
(en millones de pesos)

Piso del año 2004 (total)	26.208
Fondo Equidad	2.400
Incremento	3.698
90% - Arít. 8º Inc. a)	3.328
10% - Arít. 8º Inc. b)	370

PROVINCIAS	Piso 2004		0,9		0,1		Fondo Equidad	TOTAL	%
	%	\$	%	\$	%	\$	%\$		
BUENOS AIRES	22,39%	5.868,9	22,00%	732	30,24%	112	24,88%	7.310	27,63%
CATAMARCA	2,66%	698,2	2,76%	92	2,33%	9	3,12%	874	2,70%
CORDOBA	8,82%	2.311,4	8,89%	296	7,89%	29	10,06%	2.878	8,91%
CORRIENTES	3,74%	980,7	3,72%	124	1,28%	5	4,21%	1.210	3,75%
CHACO	4,85%	1.270,7	5,00%	166	1,83%	7	5,65%	1.579	4,89%
CHUBUT	1,70%	445,4	1,58%	53	3,46%	13	N/CN/C	511	1,58%
ENTRE RIOS	4,88%	1.278,4	4,89%	163	4,45%	16	5,53%	1.590	4,92%
FORMOSA	3,53%	924,3	3,65%	121	0,92%	3	4,13%	1.148	3,55%
JUJUY	2,87%	752,6	2,85%	95	1,35%	5	3,22%	930	2,88%
LA PAMPA	1,88%	493,2	1,88%	63	4,78%	18	N/CN/C	573	1,78%
LA RIOJA	2,05%	536,4	2,07%	69	1,79%	7	2,35%	668	2,07%
MENDOZA	4,20%	1.101,4	4,18%	139	5,21%	19	4,73%	1.373	4,25%
MISIONES	3,37%	883,9	3,31%	110	2,01%	7	3,74%	1.091	3,38%
NEUQUEN	1,78%	467,5	1,74%	58	8,28%	31	N/CN/C	556	1,72%
RIO NEGRO	2,48%	650,7	2,53%	84	3,43%	13	4,34%	747	2,31%
SALTA	3,89%	1.020,7	3,84%	128	2,72%	10	3,83%	1.263	3,91%
SAN JUAN	3,27%	857,5	3,39%	113	2,22%	8	3,83%	1.070	3,31%
SAN LUIS	2,23%	584,2	2,29%	76	3,08%	11	N/CN/C	672	2,08%
SANTA CRUZ	1,59%	417,5	1,58%	53	1,13%	4	10,13%	474	1,47%
SANTA FE	8,98%	2.354,7	8,95%	298	7,45%	28	4,68%	2.923	9,05%
SGO. ESTERO	4,06%	1.064,2	4,14%	138	1,39%	5	5,39%	1.319	4,08%
TUCUMAN	4,75%	1.245,4	4,77%	159	2,78%	10	5,39%	1.544	4,78%
PROVINCIAS	100%	26.208	100%	3.328	100%	370	100%	32.306	100%
T. DEL FUEGO	1,33%	339,6	1,78%	59	4,51%	17	N/CN/C	416	1,29%
G.C.B.A.	2,22%	523,1	3,56%	118	1,11%	4	N/CN/C	646	2,00%

EN
O
CASA
TAIR
MES
COAR
CORCA
RRDO
IEBA
NT
CHES
A
35%
EN U
TRBU
30%
T
FOR
RM IOS
25%
S
JUA
20%
LAU
LAU
LA MP
15%
MRO
ENJ
10%
MRO
ISZ
5%
I
NE
E
RIUQS
OUE
NEN
G
R
5%
SAL
NTA
J
SAUA
SANN
NLUTAI
S
SACR
SGNU
OTAZ
-

Situación Actual vs. situación con acuerdo
(En porcentajes)



Conclusiones: comparación de la Coparticipación Secundaria con y sin acuerdo

- Como ya se comentó en las conclusiones de la Distribución Primaria, el conjunto de provincias, con la incorporación del Fondo de Asistencia para el Gasto Social Provincial, se encuentra en una situación ventajosa respecto de la situación que se plantearía al estar vigente el acuerdo.
- Sin embargo, el gráfico correspondiente nos muestra que hay Provincias mucho más beneficiadas que otras, y que tanto el GCABA como Tierra del Fuego tendrían una pequeña ventaja con la situación planteada en el acuerdo.
- Las grandes ganadoras de la situación vigente versus la que planteaba el acuerdo son claramente las provincias de Chubut, Chaco, Buenos Aires, Rio Negro, San Luis y Santa Cruz, algunas de ellas quedaban originalmente fuera de la distribución del Fondo de Equidad pero están contempladas en el actual Fondo de Asistencia para el Gasto Social Provincial.

Anexo I del Acuerdo

- Impuesto a videogramas gravados y entradas de espectáculos cinematográficos. Ley N° 17.741 y modif., destinado al Fondo de Fomento Cinematográfico.
- Impuesto a pasajes aéreos. Ley N° 14.574, destinado al Fondo Nacional del Turismo.
- Impuesto a servicios de radiodifusión. Ley N° 22.285 y modif., destinado el 27% al Comité Federal de Radiodifusión, el 40% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y el 13% al Instituto Nacional del Teatro.
- Impuesto a los cigarrillos. Ley N° 19.800 y modif., destinado al Fondo Especial del Tabaco.
- Impuesto Adicional de Emergencia sobre cigarrillos. Ley N° 24.625 y modif., destinado a la Adm. Nac. de la Seguridad Social.
- Gravamen a la venta de boletos del Hipódromo Argentino. Decreto 27498.